

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA TELEFÓNICA/DTS VC/0612/14

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de abril de 2023

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución cuyo objeto es la vigilancia parcial del cumplimiento de la resolución del Pleno del Consejo de la CNMC de 22 de abril de 2015, recaída en el expediente C/0612/14, TELEFÓNICA/DTS.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	5
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	10
2.1. Competencia para resolver	10
2.2. Objeto de la presente resolución de vigilancia	11
2.3. Determinación del coste mínimo garantizado de los canales de fútbol y motor en los compromisos.....	12
2.4. Coste mínimo garantizado calculado por Telefónica para los canales Movistar ‘La liga’ y Movistar ‘Liga de Campeones’	14
2.4.1. Contenido de los canales de futbol de la sexta oferta mayorista	14
2.4.2. Periodos de contratación del canal y fechas de referencia	16
2.4.3. Número de abonados a la televisión de pago (criterio 75%).....	17
2.4.4. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%).....	18
2.4.5. Número de accesos de televisión de pago potenciales (criterio del 5%)	18
2.4.6. Coste de los derechos de emisión en exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva de los canales sujetos a CMG	19
2.4.6.1. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Coste de los derechos de emisión exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva	21
2.4.6.2. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES: Coste de los derechos de emisión, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva	24
2.4.7. CMG del canal La Liga y Liga de Campeones	26
2.5. Revisión del cálculo del coste mínimo garantizado.....	26
2.5.1. Número de abonados a la televisión de pago (criterio del 75%)	26
2.5.2. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%).....	29
2.5.3. Número de accesos potenciales para la televisión de pago (criterio del 5%) 31	
2.5.4. CANAL MOVISTAR LALIGA: Coste de los derechos de emisión, costes de producción e ingresos.....	32
2.5.4.1. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Costes por los derechos de emisión.....	32
2.5.4.1.1. Resúmenes de los partidos	32
2.5.4.1.2. Liga de Segunda división.....	39
2.5.4.2. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Costes por producción, edición y personal	41
2.5.4.2.1. Producciones externas - Mediapro	41
2.5.4.2.2. Producciones externas – El Día Después	46
2.5.4.2.3. Costes propios de producción y de personal	47
2.5.4.2.4. Resumen del coste por producción y personal atribuible al canal LaLiga revisado por la DC	47
2.5.4.3. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Ingresos por publicidad	48
2.5.4.4. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Cálculo del CMG	48

2.5.5. Canal Movistar La Liga de Campeones: Coste de los derechos de emisión exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva.....	49
2.5.5.1. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Costes por los derechos de emisión.....	49
2.5.5.1.1. Coste de los derechos aplicable a #Vamos Bar.....	49
2.5.5.1.2. Coste de los derechos exclusivos de la Bundesliga (liga alemana), Copa alemana, Serie A (liga italiana) y Ligue 1 (liga francesa)	50
2.5.5.1.3. Coste de los derechos de Conmebol.....	51
2.5.5.1.4. Coste de los resúmenes y programas de las competiciones UEFA	51
2.5.5.1.5. Resumen del coste de adquisición de los derechos incluidos en el canal LdC.....	52
2.5.5.2. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Costes de producción y de personal.....	53
2.5.5.3. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Ingresos por publicidad.....	55
2.5.4.4. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Ingresos por publicidad.....	55
2.6. Valoración de la dirección de competencia en su informe parcial de vigilancia	56
2.7. Valoración del pleno	57
3. RESUELVE	58
ANEXO 1.....	60

INDICE TABLAS

Tabla 1. Escenario temporal y fechas de referencia de la temporada 20/21	16
Tabla 2. Número de abonados a la televisión de pago	17
Tabla 3. Accesos de BAF aptos para televisión de pago.....	18
Tabla 4. Numero de accesos de banda ancha potenciales	19
Tabla 5. Resumen de los costes e ingresos del canal LaLiga estimados por Telefónica para el cálculo del CMG	21
Tabla 6. Porcentaje de los costes de adquisición de los derechos atribuibles al canal LaLiga .	22
Tabla 7. Costes de producción fijos y variables del canal LaLiga calculados por Telefónica	23
Tabla 8. Ingresos del canal LaLiga considerados por Telefónica.....	24
Tabla 9. Coste neto considerado por Telefónica para el canal LdC.....	24
Tabla 10. Coste de los derechos de emisión adquiridos para el canal LdC	25
Tabla 11. Costes e ingresos considerado por Telefónica para el canal LdC.....	26
Tabla 12. CMG 2020/21 comunicado por Telefónica y facturado a Orange para los canales de fútbol de la sexta oferta mayorista	26
Tabla 13. Número de abonados residenciales considerados por Telefónica	27
Tabla 14. Abonados a la TV de pago que contrataron la oferta residencial de fútbol de los operadores – revisión DC.....	28

Tabla 15. Abonados potenciales a la tv de pago (criterio 5%) – revisión DC	32
Tabla 16. Clasificación, ponderación y reparto del coste de La Liga Segunda división entre los canales LaLiga y #Vamos realizado por Telefónica.....	40
Tabla 17. Coste de los derechos del canal LaLiga – Revisión DC	41
Tabla 18. Coste de producción externa del canal LaLiga según Telefónica	41
Tabla 19. Costes fijos comunes para la producción del canal LaLiga y #Vamos.....	43
Tabla 20. Costes de producción en directo de los partidos de segunda división	44
Tabla 21. Costes variables atribuibles al canal LaLiga por producción externa – revisión DC ..	44
Tabla 22. Partidos equivalentes producidos por Mediapro que corresponden al canal LaLiga según Telefónica	44
Tabla 23. Coste fijo: transporte de la señal de televisión según tipo de partido.....	44
Tabla 24. Coste del transporte de la señal de tv atribuible al canal LaLiga – Revisión DC	45
Tabla 25. Costes de producción externa derivados del contrato con Mediapro atribuibles al canal LaLiga revisado por la DC.....	45
Tabla 26. Coste de producción del programa ‘El Día Después’	47
Tabla 27. Costes de producción y personal atribuibles al canal LaLiga revisado por la DC	48
Tabla 28. Costes e ingresos del canal LaLiga – revisión DC	48
Tabla 29. Cálculo del CMG – revisión DC	49
Tabla 30. Cálculo del factor de reparto de los derechos del canal LdC para el segmento no residencial	50
Tabla 31. Ponderación por tipología de partido	51
Tabla 32. Factor de reparto aplicable al coste de la Liga y Copa Alemana	51
Tabla 33. Factor de reparto aplicable al coste de la liga italiana	51
Tabla 34. Factor de reparto aplicable al coste de la liga francesa.....	51
Tabla 35. Coste de adquisición de los derechos de emisión de competiciones internacionales atribuible al canal LdC – revisión DC	53
Tabla 36. Costes de producción y de personal del canal LdC – revisión DC.....	54
Tabla 37. Coste neto del canal LdC – revisión DC	56
Tabla 38. Cálculo del CMG del canal LdC – revisión DC	56

1. ANTECEDENTES

- (1) El 17 de octubre de 2014 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Telefónica de Contenidos, S.A.U. del control exclusivo de DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (**DTS**), notificación que dio lugar al expediente C/0612/14, TELEFÓNICA/DTS.
- (2) El 22 de abril de 2015, el Pleno del Consejo de la CNMC resolvió autorizar la operación de concentración económica TELEFÓNICA/DTS (expediente C/0612/14), subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por Telefónica de Contenidos, S.A.U. el 14 de abril de 2015, que obligan a esta empresa y a cualquiera de las empresas del grupo (en adelante, conjuntamente referidas como '**Telefónica**').
- (3) Por acuerdo del Ministro de Economía y Competitividad de 30 de abril de 2015, la operación de concentración económica mencionada no fue elevada para su decisión al Consejo de Ministros, por lo que la resolución citada anteriormente devino firme en vía administrativa.
- (4) Por resolución de 9 de julio de 2020 (folios 78583-78626) el Consejo de la CNMC resolvió prorrogar los compromisos a los que se subordinó la autorización de la operación de concentración C/0612/14.
- (5) En el Anexo 1 de los compromisos presentados por Telefónica y recogidos en la resolución de 22 de abril de 2015 se especifican los principios y términos de la oferta de servicio mayorista de canales de televisión de pago. Dadas las diferencias existentes en cuanto a riesgo incurrido y proporción de costes fijos, para la determinación preliminar de los precios aplicables a los canales *premium* de Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP se emplea un modelo en el que el precio del canal tendrá un Coste Mínimo Garantizado (CMG) y un precio variable por abonado final en caso de que se supere el número máximo de cuotas por cliente residencial incluidas en el CMG. Para el resto de los canales de televisión de pago de la oferta mayorista de Telefónica con contenidos audiovisuales *premium* se aplica un modelo en el que únicamente existirá un precio variable por abonado final.
- (6) En el marco de la vigilancia de la resolución de 22 de abril de 2015, el Consejo de la CNMC ha adoptado varias resoluciones en relación al CMG.
- (7) Mediante resolución de 4 de mayo de 2017, se resolvió sobre el CMG asignado a los operadores adquirentes de los canales sujetos a esta modalidad de la primera oferta mayorista de Telefónica. A ésta siguieron sucesivas resoluciones relativas al CMG de los canales de la segunda oferta (resolución de 11 de junio de 2019), de la tercera oferta (resolución de 21 de mayo de 2020), de la cuarta

oferta (resolución de 22 de diciembre de 2020) y de la quinta oferta mayorista (resolución de 21 de septiembre de 2021).

- (8) El 8 de mayo de 2020, Telefónica notificó a la CNMC la comunicación realizada a los operadores de televisión de pago sobre la nueva oferta mayorista de canales (**'sexta oferta'**)¹. La información aportada por Telefónica incluye las Condiciones Tipo, el Anexo de Condición Particular para la Asociación de Operadores Locales, los Anexos Técnicos, el Modelo de Carta de Aceptación de los canales y los Anexos de condiciones particulares de los canales Movistar La Liga y Liga de Campeones.
- (9) El 11 de mayo de 2020, la DC requirió a Telefónica detalles y justificación sobre los plazos dados a los operadores para manifestar su intención de participar en el proceso de adquisición de los canales de Telefónica de la sexta oferta mayorista. La respuesta tuvo entrada en la Dirección de Competencia (**DC**) el 14 de mayo de 2020².
- (10) El 13 de mayo de 2020, tuvo entrada un escrito de Orange Espagne, S.A.U. (**Orange**) aportando datos de abonados a fecha 1 de marzo de 2020 dentro del proceso de compra de los canales de Telefónica para la temporada 2020/21³.
- (11) El 2 de junio de 2020, la DC solicitó información sobre los precios, datos, y contratación de los canales de fútbol de la sexta oferta mayorista⁴. Los datos recabados eran relativos al CPA (Coste por abonado) que Telefónica fijó como precio mayorista, incluyendo las estimaciones y cálculos realizados para la determinación del CPA orientado a costes y del CPA finalmente aplicado. Asimismo, se solicitó información sobre el proceso de publicidad y adjudicación definitiva de los canales. Finalmente, se requirió detalle sobre los valores tenidos en cuenta para el número de abonados recurrentes (criterio del 75%), para el número de accesos de banda ancha fija aptos para televisión de pago (criterio del 20%) y sobre los accesos potenciales a la televisión de pago (criterio del 5%) en España.
- (12) Telefónica contestó al requerimiento el 25 de junio de 2020⁵. Aportó los CPA que ha fijado para los canales de fútbol, así como los CPA orientados a costes de cada uno. Asimismo, aportó mediante hoja procesable el reparto del CMG para cada canal y operador. Finalmente, se informó de que Orange era el único operador que había solicitado la contratación de los canales premium de fútbol.

¹ Folios 72205 a 72317.

² Folios 72408 a 72438.

³ Folios 72400 a 72402.

⁴ Folios 77594 a 77600.

⁵ Folios 78223 a 78281.

Telefónica aportó carta de aceptación de Orange de fecha 15 de junio 2020⁶ de los canales de fútbol.

- (13) El 2 de julio de 2020, se recibieron de Telefónica los documentos finales de la nueva oferta mayorista de canales publicada el 30 de junio de 2020⁷. Esta comunicación también incluye los canales de fútbol ya anticipados provisionalmente en su comunicación de 8 de mayo de 2020 así como el canal de Formula 1 y los canales de series y estrenos.
- (14) El 4 de agosto de 2020, tuvo entrada en la CNMC por parte de Telefónica la carta de aceptación de Orange para el canal Movistar La Liga de fecha 25 de julio de 2020 (79211 a 79212) en respuesta a la nueva comunicación de Telefónica sobre las condiciones del canal de 8 de julio de 2020.
- (15) El 25 de agosto de 2020, tuvo entrada en la CNMC un escrito de Orange⁸ declarando el número de abonados a la televisión de pago y de accesos de banda ancha aptos para ofrecer televisión de pago necesarios para el cálculo por parte de Telefónica del CMG de sus canales premium de fútbol.
- (16) El 15 de septiembre de 2020, Telefónica comunicó a la CNMC una modificación en las condiciones particulares del anexo del Canal Movistar LaLiga. Concretamente, algunos partidos de la segunda división⁹ que originalmente no se iban a incluir en directo sino en diferido pasarían a emitirse en directo y en simulcast con el canal Movistar #Vamos, canal deportivo de Telefónica que no incluye contenidos premium según la definición de los compromisos. Telefónica aportó las nuevas condiciones, las comunicaciones a Orange y así como la nueva y definitiva carta de aceptación por parte del operador de las nuevas condiciones del canal¹⁰.
- (17) El 21 de octubre de 2020, se solicitaron a Orange los datos finales de abonados de cara al cálculo del CMG. La respuesta tuvo entrada el 23 de noviembre de 2020¹¹.
- (18) Con el objeto de realizar las necesarias comprobaciones respecto del CMG aplicado por Telefónica para los canales afectados, la DC realizó un requerimiento de información a dicho operador el 20 de octubre de 2020¹². Se

⁶ Folio 78271.

⁷ Folios 78321 a 78456.

⁸ Folios 79323 a 79324.

⁹ 9 partidos por jornada de segunda división en directo (con un máximo de hasta 3, de los 9 partidos/jornada, concurrentes con otro canal de televisión de pago de la plataforma de la Entidad Oferente), y 2 partidos por jornada en directo concurrentes con televisión en abierto.

¹⁰ Folios 79349 a 79374.

¹¹ Folio 79800.

¹² Folios 79537 a 79541.

solicitaron (i) detalles relativos al contenido y condiciones de los canales mayoristas, (ii) el número de abonados a la tv de pago según paquete comercializado, tecnología, y clasificación del tipo de cliente; (iii) el número de accesos de banda ancha fija según tipo de cliente; (iv) el número de accesos de tv de pago potenciales; (v) los anteriores datos reportados por Orange; (vi) las estimaciones de los costes e ingresos para los canales de futbol premium; y (vii) finalmente los cálculos detallados sobre el CMG finalmente aplicado a Orange.

- (19) El 10 de noviembre de 2020 se recibió respuesta de Telefónica¹³. Analizada la misma y una vez terminada la temporada 2020/21, la Dirección de Competencia requirió de Telefónica con fecha 13 de septiembre de 2021 determinadas aclaraciones relativas a los ingresos y costes de los canales mayoristas, así como los datos relevantes finales para el reparto del CMG de ambos canales de futbol contratados por Orange.
- (20) La respuesta de Telefónica tuvo entrada el 1 de octubre de 2021¹⁴. Telefónica aportó los datos relativos a la temporada 2020/21 aplicando los criterios antes y después de la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de septiembre de 2021. En concreto facilitó un documento Excel con los costes e ingresos del Canal Movistar La Liga y Canal Liga de Campeones, incluidos los contratos firmados con la Bundesliga y Conmebol, tenidos en cuenta para el cálculo del CMG bajo los distintos escenarios.
- (21) El 22 de julio de 2021, el Consejo de la CNMC dictó resolución sobre el acuerdo de fecha 7 de enero de 2021 entre Telefónica y DAZN de cesión de los derechos de emisión exclusiva de las competiciones de Fórmula 1 adquiridos a Formula One World Championship Limited (FOM) para las temporadas 2021, 2022 y 2023. El Consejo declaró que el acuerdo suscrito entre las partes contenía determinadas previsiones contrarias a lo señalado en los compromisos e instó a Telefónica a introducir los ajustes señalados por la DC en su informe parcial de vigilancia de 2 de julio de 2021.
- (22) El 1 de septiembre de 2021, se incorporó al expediente la información solicitada al Departamento de Promoción de la CNMC (Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales) sobre abonados a la TV de pago y accesos de banda ancha fija en los meses de referencia para el reparto del CMG¹⁵.

¹³ Folios 79793 a 79750.

¹⁴ Folios 92555 a 92661.

¹⁵ Folios 91097 a 91099.

- (23) El 13 de septiembre de 2021 se realizó un requerimiento a Mediaproducción S.L.U (Mediapro) sobre los costes de producción de los canales de futbol de Telefónica. La respuesta tuvo entrada el 4 de octubre de 2021¹⁶.
- (24) El 24 de noviembre de 2021 se realizó un requerimiento de información a Telefónica¹⁷ solicitando aclaraciones respecto de su respuesta del 1 de octubre de 2021 relativa a la sexta oferta mayorista, así como aspectos de la séptima oferta mayorista lanzada en julio de 2021. La respuesta de Telefónica tuvo entrada el 15 de diciembre de 2021¹⁸.
- (25) El 28 de enero de 2022 se incorporó al expediente la información de planta de clientes de televisión de pago y accesos de banda ancha fija, aportada por Telefónica a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (DTSA) referida a las fechas de 1 de julio y 1 de agosto de 2020¹⁹.
- (26) El 20 enero de 2022, la DC realizó un requerimiento de información a Telefónica sobre la temporada 2020/21. En concreto, se solicitaron aclaraciones sobre los pagos realizados por Orange a Telefónica en concepto del CMG y de los pagos realizados a Mediapro por la producción del canal Liga de Campeones. Asimismo, se pidió información sobre los drivers de reparto para las ligas extranjeras que forman parte del Canal Liga de Campeones y sobre el contrato con Mediapro para la oferta de futbol al segmento no residencial. La respuesta tuvo entrada con fecha 10 de febrero de 2021²⁰.
- (27) El 22 de marzo de 2022 se realizó el último requerimiento a Telefónica. Se solicitaron aclaraciones sobre los resúmenes de La Liga y de las competiciones UEFA y su consideración en el cálculo del CMG de los respectivos canales. La respuesta tuvo entrada el 8 de abril de 2022²¹.
- (28) El 9 de septiembre de 2022²² se notificó a Telefónica la propuesta de informe parcial de vigilancia (PIPV) del reparto del CMG 2020-21 sobre la base de la información disponible y las comprobaciones realizadas, al objeto de que pudiera formular las alegaciones o proponer práctica de las pruebas que considerase pertinentes. Telefónica presentó alegaciones con fecha 7 de octubre de 2022²³.

¹⁶ Folios 92678 a 92686.

¹⁷ Folios 92972 a 92975.

¹⁸ Folios 93020 a 93049.

¹⁹ Folio 93555.

²⁰ Folios 93646 a 93702.

²¹ Folios 94319 a 94364.

²² Folios 106137 a 106191.

²³ Folios 106285 a 106458.

- (29) El 9 de septiembre de 2022²⁴ la DC realizó un requerimiento de información a Orange dándole traslado de una versión censurada de la PIPV para que formulara observaciones a la misma como adquirente de los dos canales de fútbol de la oferta mayorista de Telefónica de 2020.
- (30) La respuesta de Orange al requerimiento se recibió el 13 de octubre de 2022²⁵. Orange realizó varias observaciones sobre algunos cálculos del coste neto de los canales premium. Orange reiteró asimismo argumentos ya explicados en anteriores propuestas de informe sobre la manera de contabilizar el número de suscriptores de banda ancha de cara al 20% del cálculo del CMG.
- (31) El 8 de febrero de 2023, la DC elevó al Consejo su informe parcial de vigilancia (IPV) sobre la revisión del coste mínimo garantizado aplicado por telefónica a los operadores adquirentes de los canales de televisión de pago de fútbol de su sexta oferta mayorista (junio 2020)
- (32) El Pleno del Consejo de la CNMC aprobó esta resolución en su sesión del día 11 de abril de 2023.
- (33) Es parte interesada en el expediente: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (34) De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**LCNMC**), a la CNMC le compete aplicar lo dispuesto en la LDC en materia de conductas restrictivas y concentraciones.
- (35) Con respecto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCNMC, el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) establece que la CNMC “...vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones”.
- (36) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la LCNMC, el artículo 71 del RDC dispone, en su apartado 1, que la Dirección de Competencia llevará a cabo las actuaciones necesarias para vigilar la ejecución y el cumplimiento de las

²⁴ Folios 106194 a 106236.

²⁵ Folios 106497 a 109500.

resoluciones que se adopten en materia de control de concentraciones y reitera, en su apartado 3, que el Consejo de la CNMC resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

- (37) Esta resolución ha sido dictada por el Pleno del Consejo de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la LCNMC.

2.2. Objeto de la presente resolución de vigilancia

- (38) En su IPV la DC ha analizado el cumplimiento por parte de Telefónica de una cuestión muy concreta de los compromisos de 14 de abril de 2015, relacionada con la oferta mayorista de canales premium propios de Telefónica prevista en el punto 2.9.j de los compromisos y, en particular, en su Anexo 1, respecto a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su sexta oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2020), para el único operador adquirente, Orange, además de a la propia Telefónica.
- (39) Así pues, en la presente resolución de vigilancia, el Consejo de la CNMC debe resolver sobre si la fijación y distribución del CMG de los canales Movistar La Liga y Movistar Liga de Campeones en la temporada 2020/21, se ha realizado en condiciones equitativas, razonables, objetivas, transparentes y no discriminatorias, así como si las modificaciones que propone la DC en base a los referidos criterios son consistentes con la salvaguarda del cumplimiento de los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015.
- (40) En relación con el objeto de esta resolución, TELEFÓNICA ha alegado que la CNMC se está extralimitando en sus funciones toda vez que considera que únicamente debería determinar si los criterios adoptados por TELEFÓNICA, respecto de la aplicación de los costes mínimos garantizados a los operadores demandantes de los canales mayoristas ofrecidos en la oferta mayorista de canales, se ajustan a los compromisos establecidos en la resolución para que posteriormente, el Consejo de la CNMC se pronuncie al respecto. No obstante, señala que la valoración que hace la DC conlleva la modificación de la cifra de los costes, lo cual va más allá de sus facultades en tanto en cuanto considera más adecuados criterios tan objetivos o subjetivos como los aplicados por TELEFÓNICA.
- (41) A ello cabe responder que esta cuestión ya ha sido resuelta por la Audiencia Nacional en su Sentencia 6 de junio de 2022 (recurso 475/2017) en la que en respuesta a una pretensión idéntica ha señalado que

“La CNMC no ha impuesto a Telefónica obligación alguna que no estuviera prevista en los Compromisos porque estos obligan a Telefónica a adoptar condiciones de acceso a sus canales premium razonables, objetivas, transparentes y no discriminatorias. Y establece cómo debe estimarse el precio

mayorista de acceso a estos canales con el objeto de salvaguardar dichas condiciones. La Resolución recurrida de 4 de mayo de 2017, al analizar el procedimiento que ha empleado TELEFÓNICA -en ejecución de sus propios compromisos- a la hoja de fijar el coste mínimo garantizado y de aplicar los parámetros con los que calcula dicho coste, lo ha hecho tomando en consideración la afectación general a todos los potenciales operadores. No apreciamos por ello extralimitación de la CNMC en el ejercicio de sus funciones ni desviación de poder”.

- (42) Por tanto, la presente resolución se dicta en el marco de las funciones legalmente previstas.

2.3. Determinación del coste mínimo garantizado de los canales de fútbol y motor en los compromisos

- (43) El Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015 establece la forma en que se deberá realizar el cálculo del CMG aplicable a la contratación de determinados canales de televisión de pago de la oferta mayorista de Telefónica:

“ANEXO 1: PRINCIPIOS Y TÉRMINOS DE LA OFERTA DE SERVICIO MAYORISTA DE CANALES DE TELEVISIÓN Y MODALIDAD SVOD

1) Determinación preliminar de los precios de cada canal

El precio a pagar por cada canal premium incluido en la oferta mayorista de canales de televisión y modalidad SVOD se calculará conforme a los modelos que se recogen a continuación, sin perjuicio de que estos precios puedan tener que ser modificados para asegurar la replicabilidad de la oferta minorista de Telefónica y para prevenir situaciones de estrechamiento de márgenes.

Por las diferencias existentes en cuanto a riesgo incurrido y proporción de costes fijos, existirán dos modelos distintos según tipo de contenido. En primer lugar, un modelo aplicable a Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP, en el que el precio tendrá un Coste Mínimo Garantizado y un precio variable por abonado final. En segundo lugar, un modelo aplicable al resto de contenidos, en el que únicamente existirá un precio variable por abonado final.

1.1. Modelo aplicable a Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP

a) Coste Mínimo Garantizado

Con el fin de compartir el riesgo que asume la entidad resultante en la adquisición de derechos de emisión exclusiva en España de contenidos audiovisuales de terceros de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP del canal ofertado a nivel mayorista, y a la vez evitar generar una exclusión de facto en el acceso al canal por parte de los operadores de televisión de pago más pequeños o nuevos entrantes, la parte fija (independiente del número de abonados finales que contraten el canal) del coste de adquisición de derechos de emisión exclusiva en España de los contenidos audiovisuales de terceros de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP que se incluyen en el canal ofertado, como los costes de producción comunes a la oferta mayorista y minorista que se devenguen en cada temporada de los eventos deportivos

incluidos en dicho canal, se repercutirá a los operadores de televisión de pago que adquieran dicho canal.

Este coste fijo se repartirá entre Telefónica y los operadores de televisión de pago que adquieran dicho canal en función de los siguientes criterios:

- *Cuota de abonados recurrentes de televisión de pago: El 75% de este coste fijo se repartirá en base al porcentaje de abonados de televisión de pago que dicho operador de televisión de pago tenga en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal, en relación con el conjunto de abonados de televisión de pago que Telefónica y que los operadores de televisión de pago que adquieran el canal tengan en ese mismo día.*
- *Cuota de accesos de banda ancha fija comercializados aptos para servicios de televisión de pago: El 20% de este coste fijo se repartirá en base al porcentaje de accesos de banda ancha fija que dicho operador de televisión de pago tenga en servicio y sean aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal, en relación con el conjunto de accesos de banda ancha fija que Telefónica y que los operadores de televisión de pago que adquieran el canal tengan en servicio y sean aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) ese mismo día.*
- *Cuota de accesos de televisión de pago potenciales: El 5% de este coste fijo se repartirá en base al mercado potencialmente accesible en España que dicho operador de televisión de pago pueda disfrutar en función de la modalidad tecnológica de prestación de servicios de televisión de pago por la que haya optado en relación con el total de hogares de España.*
 - *Para Telefónica, para cualquier operador por satélite y para cualquier operador que explote el canal a través de la Televisión Digital Terrestre, se considerará el total de hogares de España, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal.*
 - *Para el resto de los operadores, se considerará el número total de accesos de banda ancha fija residenciales en servicio en España aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal.*

En el supuesto de que dos o más operadores ofreciesen conjuntamente servicios de comunicaciones electrónicas y/o televisión de pago que incluyesen canales de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP de esta oferta mayorista, el cálculo del Coste Mínimo Garantizado será el que resulte de aplicar los siguientes criterios de reparto del coste fijo:

- *A la cuota de abonados recurrentes de televisión de pago: la suma de la cuota de los operadores.*
- *A la cuota de accesos de banda ancha fija comercializados aptos para servicios de televisión de pago: la suma de la cuota de los operadores.*

- *A la cuota de accesos de televisión de pago potenciales: la suma de la cuota de los operadores. (...) ”*

2.4. Coste mínimo garantizado calculado por Telefónica para los canales Movistar ‘La liga’ y Movistar ‘Liga de Campeones’

- (44) Según el Anexo 1 de los compromisos (apartado 1.1.a), los canales Movistar La Liga y Movistar Liga de Campeones de la sexta oferta mayorista de Telefónica publicada el 30 de junio de 2020 están sujetos al modelo del CMG.
- (45) El canal Movistar Fórmula 1, también sujeto a este sistema de precios, fue ofertado inicialmente por Telefónica, pero no fue suscrito por ningún operador. Posteriormente, a raíz del acuerdo de 7 de enero de 2021 por el cual Telefónica cedió los derechos exclusivos de Formula 1 a DAZN los derechos exclusivos dejaron de estar en manos de Telefónica y por lo tanto tampoco estuvieron disponibles para su contratación a través de la oferta mayorista para el resto de la temporada.
- (46) En este **apartado 2.4** se procede a exponer en detalle los abonados, costes e ingresos calculados por Telefónica, según fueron aportados y aclarados a raíz de diversos requerimientos de información de la Dirección de Competencia, para determinar la fijación y reparto del CMG de los canales de fútbol de la sexta oferta mayorista. Posteriormente, en el **apartado 2.5**, se procederá a revisar si los valores, criterios y metodología empleados por Telefónica y expuestos en este apartado se ajustan a los establecido en los compromisos y a las precisiones señaladas en las posteriores resoluciones del Consejo de la CNMC, y, en su caso, a recalcular los CMG del canal LaLiga y Liga de Campeones y reparto de estos. Asimismo, para cada elemento del apartado 2.5 se valorarán las alegaciones de Telefónica y de Orange a la PIPV.

2.4.1. Contenido de los canales de futbol de la sexta oferta mayorista

- (47) El canal ‘**Movistar La Liga**’ (canal LaLiga) incluye el contenido deportivo premium de 9 partidos de fútbol en directo de cada jornada del campeonato nacional de liga de primera división (incluyendo los 2 ‘clásicos’ de la temporada). Este canal está destinado a clientes del segmento residencial.
- (48) Asimismo, incluye contenido deportivo considerado no premium de cara a los compromisos. Concretamente, el campeonato nacional de liga de segunda división incluye 9 partidos por jornada en directo y en exclusiva, de los cuales un máximo de 3 partidos puede ser en simulcast con el canal deportivo no premium

Movistar #Vamos y 2 partidos por jornada en directo concurrentes con la televisión en abierto²⁶.

- (49) El canal LaLiga incluye asimismo programas relacionados con los partidos emitidos, redifusiones, programas de reportajes, entrevistas y resúmenes de ambas competiciones. En el caso de los resúmenes de hasta 12” de los partidos de toda la Liga para su explotación en la televisión de pago, los derechos de emisión de los mismos forman parte de los lotes adquiridos por Telefónica en el procedimiento de comercialización organizado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP).
- (50) El canal LaLiga en la temporada 2020/21 incluyó por tanto los contenidos del lote 4 (**Partidazo**), lote 5 (**La Liga Primera**) y lote 6 (**La Liga Segunda**)²⁷ que fueron adquiridos por Telefónica en el procedimiento de comercialización organizado por LNFP para las temporadas 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.
- (51) El canal ‘**Movistar Liga de Campeones**’ (canal LdC) incluye los partidos de fútbol, en directo y en diferido, de la **UEFA Champions League**; los partidos, en directo y en diferido, de la **UEFA Europa League** incluida la final (excepto 14 partidos -uno por jornada- de esta competición, que se emiten en exclusiva en directo en televisión en abierto y que el canal LdC emite en diferido); y la **UEFA Super Cup**²⁸. Incluye además programas especiales de la competición producidos por la UEFA y los resúmenes de los partidos de dichas competiciones que forman parte de los derechos adquiridos. Este canal está destinado a clientes del segmento residencial.
- (52) Asimismo, el canal LdC incluye también partidos de fútbol de **otras competiciones internacionales** (liga y copa alemana, liga italiana, liga francesa) y otros contenidos deportivos no premium²⁹, así como programas

²⁶ El canal #Vamos Bar, dirigido al segmento Horecas, no emite partidos de fútbol de las ligas nacionales ni de la UEFA, únicamente incluye competiciones internacionales.

²⁷ Los lotes comparten los derechos no exclusivos de emisión en directo de los 6 partidos de ascenso a primera división. No obstante, en la medida en que Telefónica dispone de los derechos de los tres lotes se consideran en exclusiva. Contratos con LNFP 5 julio 2018 (folios 70984-71065, 71181-71334).

²⁸ Mediapro, mediante contrato de 28 junio 2018 y Bein IP Limited (tras el contrato de adhesión de esta última de 20 de febrero de 2019) cedieron a Telefónica los derechos de explotación exclusiva para abonados residenciales de las competiciones de fútbol europeo UEFA Champions League, UEFA Super Cup y UEFA Europa League para las temporadas 2018/2019 2019/2020 y 2020/2021 (folios 56572 a 56589).

²⁹ Contrato 29 julio 2019 con DFL para la liga alemana (folios 92568 a 92643). Contrato 22 febrero 2019 con BeIN IP para la liga francesa e italiana (folios 63786 a 63791). Contrato 8 octubre 2020 con Enjoy Television para la emisión en exclusiva South American World Cup Qualification Matches (Conmebol) (folios 92644 a 92661); Contrato 24 mayo 2019 con Mediapro para la Copa alemana (folios 63792 a 63831).

relacionados con los partidos emitidos, redifusiones de estos, entrevistas, reportajes, resúmenes y análisis tácticos de los partidos y eventos emitidos.

- (53) A efectos aclaratorios, hay que señalar que de la oferta futbolística de Telefónica para el **segmento no residencial** (Horecas)³⁰, 'La Liga TV Bar' no forma parte de la oferta mayorista de canales premium en la medida en que los derechos son cedidos por Mediapro a Telefónica en calidad de no exclusivos³¹. Telefónica emite asimismo el canal #Vamos Bar al sector no residencial, que incluye, al igual que el canal #Vamos para el segmento residencial, partidos de ligas internacionales que no son considerados como contenidos premium por los compromisos. No obstante, tal y como se verá en los siguientes apartados, en la medida en que Telefónica comparte con los mismos partidos y programas de los canales sujetos al CMG, los costes de adquisición de los derechos y de producción necesarios para su comercialización deberán de ser adecuadamente repartidos entre todos los canales deportivos de Telefónica.

2.4.2. Periodos de contratación del canal y fechas de referencia

- (54) El periodo de licencia de la oferta de los canales LaLiga y el canal LdC para la temporada 2020/21 comienza con el primer partido de las competiciones y finaliza el día anterior a la primera retransmisión del primer partido de la siguiente temporada de las competiciones incluidas en el canal (temporada 2021/22).
- (55) De acuerdo con la información comunicada por Telefónica los periodos aplicables de contratación para la temporada 2020/21 son los siguientes:

Tabla 1. Escenario temporal y fechas de referencia de la temporada 2021

Telefónica/Orange	Canal LaLiga	Canal Liga de Campeones
Fechas de emisión	12 septiembre 2020 a 23 mayo 2021	8 de agosto 2020 a 29 mayo 2021
Jornadas	toda la temporada 2020/21 (38 jornadas, 380 partidos de Primera y 468 partidos de Segunda jugados)	toda la temporada 2020/21 (15 jornadas, 330 partidos jugados)
Fecha de referencia	1 de julio de 2020	1 de agosto de 2020

Fuente: Elaboración propia a partir datos del expediente VC/0612/14

- (56) Las fechas **de referencia** para la toma de datos a emplear en los criterios de reparto del CMG, según el Anexo 1 de los compromisos, es *"el primer día del*

³⁰ HORECAS: sector hostelería, restaurantes y cafeterías (incluye también, hasta agosto de 2021, las casas de apuestas).

³¹ Mediapro cedió a Telefónica en régimen de no exclusividad los derechos de su canal LaLiga Bar que incluye LaLiga y LdC para el segmento Horecas. Contrato de 28 de junio de 2018 (folios 54021 a 54035).

último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal". Dada la finalización de los partidos en la temporada 2019/20 (temporada anterior) de La Liga de Primera División de fútbol el 19 de julio de 2020, y de la competición de la UEFA Liga de Campeones el 3 de agosto de 2020 las fechas de referencia para tener en cuenta por Telefónica y Orange son: el **1 de julio de 2020** para el canal Movistar La Liga (canal LaLiga) y el **1 de agosto de 2020** para el canal Liga de Campeones (canal LdC).

2.4.3. Número de abonados a la televisión de pago (criterio 75%)

- (57) Los derechos exclusivos adquiridos por Telefónica y comercializados por la LNFP para el canal LaLiga están destinados para su emisión en plataformas de televisión de pago a clientes del segmento residencial, **no disponiendo** Telefónica de los derechos de emisión en exclusiva a clientes del **segmento no-residencial** (Lote 7 de LNFP, Horecas).
- (58) En cuanto a los derechos de las competiciones UEFA cedidos por Mediapro a Telefónica para su emisión en exclusiva en el canal LdC en la temporada 2020/21, se circunscriben también exclusivamente a los **abonados residenciales**. La resolución del 11 de junio de 2019 estableció que el criterio del 75% trata de medir la potencialidad de comercialización del canal entre los abonados objetivo (en este caso, los abonados que contraten una oferta residencial), sin incluir otros conjuntos de abonados que no pueden ser objeto de la comercialización de estos canales.
- (59) A la vista de lo anterior, el **número de abonados propios recurrentes de cada operador a la televisión de pago que reciben una oferta residencial de televisión** de pago a fecha 1 de julio de 2020 y 1 de agosto de 2020, tenidos en cuenta por Telefónica en el reparto del CMG de los canales LaLiga y LdC, es el siguiente:

Tabla 2. Número de abonados a la televisión de pago

	Abonados a la televisión de pago considerados por Telefónica en las fechas de referencia	
	<u>Oferta residencial</u>	
	1 de julio de 2020	1 de agosto 2020
Telefónica	4.042.237	4.009.713
Orange	615.957	604.569

Fuente: Respuesta Telefónica 10 noviembre 2020 (folios 79733-79734). Respuesta Orange 23 noviembre 2020 (folio 79810)

2.4.4. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%)

- (60) Las resoluciones del Consejo de la CNMC de 4 de mayo de 2017 y de 11 de junio de 2019, fijaron los criterios de reparto final del CMG (coste mínimo garantizado) de las dos primeras ofertas mayoristas con respecto al número de accesos de banda ancha fija (BAF) aptos para la televisión de pago. Concretamente, establecieron el criterio de aplicar de forma uniforme a las plantas de cobre con tecnologías ADSL el porcentaje del 69,15%³², como proporción de los pares de cobre en servicio aptos para soportar servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de 6 Mbps) de todos y cada uno de los operadores afectados. De igual forma, las resoluciones de 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021 confirman este criterio.
- (61) Telefónica aporta tanto el número de accesos propios de banda ancha fija total como aquellos accesos aptos a los que se ofrece a nivel comercial la posibilidad de contratar servicios de televisión de pago de tipo residencial a las fechas de referencia. Al igual que para el número de abonados a la televisión de pago, Telefónica trasladó directamente a sus cálculos para el CMG los valores comunicados por Orange de número de accesos de banda ancha fija aptos para televisión de pago, sin realizar ninguna modificación a los mismos.
- (62) **El número de accesos de banda ancha fija (BAF) en servicio aptos para televisión de pago** a 1 de julio y 1 de agosto de 2020 tenidos en cuenta por Telefónica en el reparto del CMG de los canales LaLiga y LdC es el siguiente:

Tabla 3. Accesos de BAF aptos para televisión de pago

[CONFIDENCIAL]

2.4.5. Número de accesos de televisión de pago potenciales (criterio del 5%)

- (63) De acuerdo con el Anexo 1 de los compromisos, el número de accesos potenciales debe incluir en el caso de Telefónica, el total de hogares en España conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) relativa a las fechas de referencia de 1 de julio y 1 de agosto de 2020.

³² El factor 69,15% debe ser aplicado a las tecnologías ADSL (ADSL, ADSL2, ADSL2+). A las tecnologías VDSL (VDSL2) debe aplicarse un factor del 100% ya que los pares de cobre con VDSL soportan siempre velocidades superiores a los 6 Mbps.

- (64) Por otra parte, para el caso de Orange, se debe considerar el número total de accesos de banda ancha fija residenciales en servicio en España aptos para ofrecer televisión en las fechas de referencia que corresponda a cada canal.
- (65) Telefónica indica haber tomado el total de hogares de España de acuerdo con la última información publicada por el INE para el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal. Para el caso de Orange, Telefónica especifica que ha tomado los datos del Informe de la CNMC del cuarto trimestre de 2019 para las líneas de banda ancha fija, por tecnología y operador.
- (66) A la vista de lo anterior, el **número de accesos de televisión de pago potenciales** por operador tenidos en cuenta para las fechas de referencia considerados por Telefónica en el reparto del CMG de los canales LaLiga y LdC fue el siguiente:

Tabla 4. Numero de accesos de banda ancha potenciales

Accesos de banda ancha fija residenciales potenciales a la televisión de pago considerados por Telefónica para el cálculo del CMG en la temporada 2020-21	
Telefónica (INE núm. medio hogares 2019)	18.625.700
Orange (CNMC IV trimestre 2019)	11.779.359

Fuente: Respuesta de Telefónica de 10 noviembre 2020 (folio 79734).

2.4.6. Coste de los derechos de emisión en exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva de los canales sujetos a CMG

- (67) En su respuesta de 25 de junio de 2020, Telefónica aporta sus **estimaciones iniciales para la determinación del CMG de los canales LaLiga y LdC** (Anexos 9 y 10³³) que fueron aplicados en primera instancia a Orange según la carta de aceptación firmada de fecha 15 de junio de 2020 (Anexo 8³⁴).
- (68) Con fecha 15 de septiembre de 2020, Telefónica informó a la Dirección de Competencia de una modificación en las condiciones del canal LaLiga comunicada a los operadores relevantes en la medida en que implicaba un nuevo CMG. Telefónica aportó una nueva **carta de aceptación firmada por Orange** de fecha 10 de septiembre de 2020 para el **canal LaLiga** (anexo A.5³⁵).
- (69) A requerimiento de la DC, con fecha 10 de noviembre de 2020, Telefónica aportó **información relativa al reparto del CMG de los canales de fútbol incluidos**

³³ Folios 78280 y 78281.

³⁴ Folios 78276 a 78279.

³⁵ Folio 79372.

en la sexta oferta mayorista. En particular sobre el número de abonados y accesos de banda ancha para el cálculo del CMG (anexos A.1 y A.2³⁶); información sobre los cálculos realizados para determinar los CMG iniciales de julio 2020 y ajustes posteriores (anexo A.5 y A.6 a raíz de cambios en los contenidos de los canales³⁷) que requiere clarificaciones adicionales; y finalmente una **nueva carta de aceptación de Orange de fecha 31 de agosto de 2020** para el **canal LdC** como consecuencia de una modificación en los criterios de reparto (anexo A.8³⁸).

- (70) Una vez finalizada la temporada 2020/2021 se realizó un nuevo requerimiento sobre la determinación de los CMG por parte de Telefónica de sus canales de fútbol. En su respuesta de **1 de octubre de 2021**, Telefónica clarificó importantes puntos de su respuesta del 10 de noviembre de 2020 (anexo 'Doc I Costes-ingresos T2021'³⁹). Asimismo, presentó la evolución en las estimaciones de costes e ingresos realizadas desde julio 2020 hasta el fin de la temporada (anexos 'Doc II Evolución Oferta' y 'Doc III Soportes'⁴⁰).
- (71) En la medida en que todavía quedaban cuestiones por aclarar sobre las respuestas de Telefónica del 10 de noviembre de 2020 y del 1 de octubre de 2021 se realizaron dos requerimientos adicionales cuyas respuestas tuvieron entrada el **15 de diciembre de 2021 y 10 de febrero de 2022**. Los documentos relevantes en este caso, son los relativos a los pagos realizados por Orange en cumplimiento del CMG acordado⁴¹; aspectos del contrato de Telefónica con Mediapro para la adquisición de los derechos no exclusivos de la LdC para el segmento no residencial (Anexo 18 de la respuesta del 15 de diciembre⁴²); las correcciones y aclaraciones realizadas en el cálculo del CMG del canal LdC (escrito principal y anexo A.II de la respuesta del 10 de febrero⁴³); y el contrato de producción con la productora del propio grupo Telefónica del programa deportivo sobre La Liga 'El Día Después' (Anexo I de la respuesta del 10 de febrero⁴⁴).

³⁶ Folios 79737 y 79738.

³⁷ Folios 79743 y 79744.

³⁸ La diferencia con el CMG aplicado a Orange en la carta anterior de junio de 2020 es debido a un cambio en el porcentaje de reparto derivado de una actualización en el número de abonados de tv de pago y BAF.

³⁹ Folio 92565.

⁴⁰ Folios 92566 y 92567.

⁴¹ Folio 93678.

⁴² Folios 93044 a 93049.

⁴³ Folios 93646 a 93650 y 93678.

⁴⁴ Folios 93656 a 93677.

- (72) Finalmente, mediante requerimiento de fecha 22 de marzo de 2022 se solicitó a Telefónica datos relativos a los resúmenes de la Liga de primera división y segunda división y de las competiciones UEFA, en la medida en que los mismos son emitidos también en el canal no premium de Telefónica #Vamos. La respuesta tuvo entrada el **8 de abril de 2022**⁴⁵.

2.4.6.1. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Coste de los derechos de emisión exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva

- (73) El anexo aportado por Telefónica anteriormente mencionado ‘Doc II. Evolución Oferta T2021’⁴⁶, muestra la **evolución en los costes netos** estimados por la operadora para el canal LaLiga a lo largo de la temporada.
- (74) De cara a la presente propuesta resultan de interés los escenarios que Telefónica denomina ‘julio’ y ‘septiembre’ que se corresponden con los costes estimados por Telefónica y aplicados a Orange según las cartas de aceptación de fechas 15 de junio y 10 de septiembre de 2020. Asimismo, en dicho anexo Telefónica incluye un escenario hipotético, que denomina ‘actual’ que resultaría de aplicar los datos definitivos en términos de audiencias y emisiones, y a su juicio, de aplicar los criterios de la resolución del Consejo de 21 de septiembre de 2021 en relación con la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol⁴⁷. Según Telefónica, no se ha aplicado dicho ajuste del CMG a Orange, a la espera de la última revisión de la CNMC.

Tabla 5. Resumen de los costes e ingresos del canal LaLiga estimados por Telefónica para el cálculo del CMG

[CONFIDENCIAL]

- (75) En cuanto a la evolución en los **costes de adquisición de los derechos**, se observa un incremento en septiembre de 2020 respecto de la estimación inicial realizada al lanzamiento de la oferta mayorista. Según Telefónica es el resultado de modificar el reparto de La Liga Segunda división⁴⁸ entre el canal LaLiga y el

⁴⁵ Folios 94319 a 94364.

⁴⁶ Folio 92566.

⁴⁷ Los ajustes que la DC propone requerir a Telefónica en los cálculos del coste mínimo garantizado atribuido a Orange y a Mediaset como operadores adquirentes de los dos canales de fútbol de la quinta oferta, se han desarrollado anteriormente y principalmente afectan a:

- Al cálculo del criterio de reparto de abonados a la televisión de pago (75%), para tener en cuenta los clientes propios identificados por Telefónica como autoconsumo.
- A los costes de producción contabilizados para los canales LaLiga y Liga de Campeones respecto del valor considerado finalmente por Telefónica.

⁴⁸ En la temporada 2020/21 el nombre comercial del campeonato nacional de Liga de Segunda División fue el de “Liga Smartbank”.

canal #Vamos. Los partidos inicialmente previstos para su emisión en exclusiva en #Vamos pasan a ser emitidos en simulcast con el canal LaLiga. El ajuste final en el escenario 'actual' respondería a los datos reales de audiencia de partidos y abonados disponibles una vez finalizada la temporada.

- (76) Como ya hizo en la temporada anterior, para distribuir la cantidad íntegra pagada por los derechos de La Liga de Segunda división⁴⁹ entre los canales LaLiga (incluido en la oferta mayorista) y #Vamos (canal deportivo no premium no incluido en la oferta mayorista), Telefónica realiza una clasificación de los 384 partidos de la liga Segunda división emitidos en función de su interés para la audiencia. Los partidos son entonces ponderados y los puntos obtenidos repartidos entre los canales en función de su planta de abonados. En la siguiente tabla se incluye la evolución en el cálculo por parte de Telefónica del porcentaje de los costes de segunda división atribuibles al canal LaLiga. Un análisis más detallado de la metodología realizada por Telefónica, así como la revisión por parte de la DC, será aporta en el apartado 2.5.4.1.

Tabla 6. Porcentaje de los costes de adquisición de los derechos atribuibles al canal LaLiga

[CONFIDENCIAL]

- (77) Concretamente, en julio de 2020 Telefónica tuvo en cuenta el 100% de los derechos exclusivos de emisión de primera división y en la medida en que se preveía que #Vamos emitiría en exclusiva 2 partidos a la semana, el [CONFIDENCIAL]% de los costes de adquisición de los partidos de segunda división. En septiembre de 2020, Telefónica pasó a aplicar el [CONFIDENCIAL]% del coste al pasar los partidos exclusivos de #Vamos a ser emitidos en simulcast con el canal LaLiga, lo que supondría un incremento en el coste total.
- (78) En cuanto a la estimación más reciente de Telefónica, y atendiendo a los datos finales de audiencias de los partidos de segunda y abonados del canal LaLiga, el reparto de costes de la liga de Segunda división entre LaLiga y #Vamos se realizaría en base al [CONFIDENCIAL]% del coste (número cuyo cálculo se analiza en la sección 5.4.1). El ajuste realizado por Telefónica entre el escenario de septiembre 2020 y el 'actual' se debe a la corrección en audiencia y abonados finales del canal LaLiga y #Vamos una vez finalizada la temporada.

⁴⁹ Cada una de las 42 jornadas de la competición de Segunda División consta de 11 partidos (22 equipos), - a los que se añaden al final de la temporada los 6 partidos de ascenso a Primera División o play-offs.

, en total 468 partidos. En cada jornada, 2 partidos son emitidos también en abierto (lote 3). De los 9 partidos adquiridos en régimen de exclusividad por Telefónica, hasta tres podrían emitirse en el canal LaLiga y #Vamos en simulcast. Asimismo, en cada canal se emiten adicionalmente 3 partidos de ascenso.

- (79) En cuanto a los **costes de producción comunes** a la oferta minorista y mayorista del canal LaLiga, se observa en la anterior tabla 5 que Telefónica también realizó un ajuste de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros en septiembre a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros en el escenario 'actual' como resultado de un mayor gasto derivado del cambio de presentador y de la modificación anteriormente mencionada de emisión en simulcast de la segunda división.
- (80) En la siguiente tabla se observa más en detalle la distribución de los costes de producción entre los canales LaLiga y #Vamos que realiza Telefónica. Telefónica aplica a los **costes de producción comunes variables** del Lote 6 (Segunda División) el mismo porcentaje de atribución que para los costes de adquisición anteriormente detallados. En cuanto a los **costes de producción comunes fijos** atribuye un **[CONFIDENCIAL]**% y, en el caso de 'El Día Después' un **[CONFIDENCIAL]**%. En total, los costes comunes de producción y personal atribuible al canal LaLiga calculado por Telefónica ascienden a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros. Un análisis más detallado de los cálculos realizados por Telefónica se realiza en el apartado 2.5.4.2.

Tabla 7. Costes de producción fijos y variables del canal LaLiga calculados por Telefónica
[CONFIDENCIAL]

- (81) En respuesta a requerimiento de la Dirección de Competencia, **Mediapro** aporta con fecha 4 de octubre de 2021 una desagregación de los distintos conceptos facturados a Telefónica (conceptos fijos y variables) por la **producción del canal LaLiga** en la temporada 2020/2021 de acuerdo con el contrato que tiene suscrito con Telefónica de 3 de octubre de 2019⁵⁰. Según Mediapro, el coste total facturado a Telefónica asciende a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros.
- (82) Como **ingresos netos por publicidad televisiva** (ingresos brutos menos el pago de las extraprimas a las agencias de medios) en el canal LaLiga, Telefónica estimó inicialmente en julio de 2020 una cantidad muy inferior a la finalmente ingresada. Según Telefónica, en un principio se estimó un impacto notable en los ingresos por la pérdida del sector de apuestas que finalmente no se produjo hasta el 31 de agosto de 2021. Según Telefónica, se ingresó finalmente por la venta de publicidad televisiva en el canal LaLiga **[CONFIDENCIAL]** millones de euros.

⁵⁰ Respuesta 4 de octubre 2021 (folio 92682). Mediapro tiene contrato suscrito con Telefónica para la producción del Canal LaLiga para las temporadas 2019/20 a 2021/22. Contrato 3 octubre de 2019 (respuesta Telefónica 5 de marzo de 2020, folios 71066 a 71101). Mediapro aporta parte de los medios personales y técnicos necesarios para producir el canal y los resúmenes.

Tabla 8. Ingresos del canal LaLiga considerados por Telefónica

[CONFIDENCIAL]

2.4.6.2. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES: Coste de los derechos de emisión, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva

- (83) El anexo aportado por Telefónica anteriormente mencionado ‘Doc II. Evolución Oferta T2021’, muestra la **evolución en los costes netos** estimados por la operadora para el canal LdC a lo largo de la temporada.
- (84) De cara a la presente resolución es de interés únicamente el escenario relativo al coste neto efectivamente aplicado por Telefónica a la hora de calcular el CMG aceptado por Orange, que denomina Telefónica ‘julio 2020’, así como el escenario hipotético, que Telefónica denomina ‘actual’, que incluye los datos finales de abonados y audiencias y que resultaría, a su juicio, de aplicar los criterios de la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de septiembre de 2021 en relación a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol⁵¹. Al igual que con el canal LaLiga, la estimación del CMG del escenario ‘actual’ no habría sido aún aplicada a Orange.

Tabla 9. Coste neto considerado por Telefónica para el canal LdC

[CONFIDENCIAL]

- (85) Como se desprende de la siguiente tabla, el canal LdC incluye contenidos de distintas competiciones internacionales. Según la información remitida, Telefónica tuvo en cuenta para el cálculo del CMG del canal LdC en julio de 2020, y en un posterior ajuste en noviembre de 2020 (que incluiría la competición Conmebol y que vendría incorporado en el escenario ‘actual’), los siguientes **costes por la adquisición de derechos deportivos** de las competiciones que se reflejan en la misma.

⁵¹ Los ajustes que la DC propone requerir a Telefónica en los cálculos del coste mínimo garantizado atribuido a Orange y a Mediaset como operadores adquirentes de los dos canales de fútbol de la quinta oferta, se han desarrollado anteriormente y principalmente afectan:

- Al cálculo del criterio de reparto de abonados a la televisión de pago (75%), para tener en cuenta los clientes propios identificados por Telefónica como autoconsumo.
- A los costes por derechos de emisión del canal Liga de Campeones, que afectan a la Supercopa de España, a la Liga y Copa alemanas, así como a las Ligas italiana y francesa, y a los derechos de las Eurocopas 2008-2021 y al Mundial de 2010.
- A los costes de producción contabilizados para los canales LaLiga y Liga de Campeones respecto del valor considerado finalmente por Telefónica.

Tabla 10. Coste de los derechos de emisión adquiridos para el canal LdC

[CONFIDENCIAL]

- (86) En la anterior tabla, el coste por los **derechos de la UEFA**, que asciende a [CONFIDENCIAL] de euros incluye el mínimo de publicidad adicional garantizado del canal LdC que según el correspondiente contrato ascendería a [CONFIDENCIAL] de euros.
- (87) En el escenario ‘actual’ se añade el coste del **campeonato de Conmebol**⁵², después de que Telefónica hubiera firmado el 8 de octubre de 2020 la adquisición en exclusiva de los derechos para su emisión en televisión en España.
- (88) En el caso de **la liga y copa alemanas, y de las ligas francesa e italiana**, se observa que los costes atribuidos al canal LdC son inferiores al total de la temporada. Al igual que con los derechos de segunda división en el caso del canal LaLiga, Telefónica establece un **criterio de reparto** de los costes entre sus canales que emiten dichas competiciones (los canales de pago LdC, #Vamos y #Vamos Bar).
- (89) Siguiendo el mismo criterio que para la temporada anterior, el porcentaje de imputación al **canal #Vamos** depende de varios factores, incluido el número y relevancia de los partidos (según la categoría de los equipos y sus audiencias en la plataforma) así como la planta de abonados a cada canal.
- (90) En el caso del **canal #Vamos Bar**, Telefónica atribuye un porcentaje en base al criterio de reparto establecido en la resolución del Consejo de 22 de diciembre de 2020. Dicho criterio se basa en el peso que tiene en la correspondiente temporada el coste de los derechos Horecas, sobre el total agregado de los costes por derechos del fútbol nacional y de las competiciones UEFA en ambos segmentos de clientes.
- (91) En cuanto a los **costes de producción comunes** (véase la siguiente tabla), ascienden a [CONFIDENCIAL] millones de euros una vez Telefónica corrige su estimación inicial de julio de 2020 en base a los datos finales disponibles.
- (92) Telefónica corrige también su estimación inicial de julio de 2020 para los ingresos netos en base a los datos finales disponibles y a la última resolución del Consejo de la CNMC de 21 de septiembre de 2021, como se observa en la tabla. Según el contrato firmado con Mediapro, y como ya se señaló anteriormente, Telefónica deberá de abonar al productor del canal el 50% de los ingresos percibidos por la publicidad del canal o en todo caso un mínimo de [CONFIDENCIAL] millones de euros. En la medida en que dicha cantidad se ha considerado ya como coste, los

⁵² South American World Cup Qualification Matches (Conmebol) (folios 92644 – 92661).

ingresos netos por publicidad una vez deducidas las extraprimas ascienden según Telefónica a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros.

Tabla 11. Costes e ingresos considerado por Telefónica para el canal LdC

[CONFIDENCIAL]

- (93) Los cálculos realizados por Telefónica para el reparto del coste de adquisición de las competiciones internacionales entre sus canales de pago, así como los costes de producción e ingresos efectivos, **serán analizados en detalle en el apartado 2.5.5.**

2.4.7. CMG del canal La Liga y Liga de Campeones

- (94) Sobre la base de los costes por los derechos de emisión exclusiva, los costes de producción y los ingresos por publicidad, así como del número de abonados a la televisión de pago (criterio 75%), de accesos aptos de banda ancha fija (criterio 20%), y de accesos potenciales a nivel nacional (criterio 5%), **Telefónica calculó y comunicó el CMG de los canales de fútbol a Orange con los siguientes repartos:**

Tabla 12. CMG 2020/21 comunicado por Telefónica y facturado a Orange para los canales de fútbol de la sexta oferta mayorista

[CONFIDENCIAL]

- (95) Según Telefónica, Orange habría desembolsado por el CMG las cantidades que figuran en las cartas de aceptación aportadas por Telefónica de fechas 10 de septiembre y 31 de agosto de 2020 para el canal LaLiga y LdC respectivamente.

2.5. Revisión del cálculo del coste mínimo garantizado

- (96) En los siguientes apartados se realiza la revisión de los valores, criterios y metodología empleados por Telefónica en el cálculo del CMG de los canales de fútbol de la sexta oferta mayorista de 30 de junio de 2020 y posteriores ajustes, según se ha descrito en el apartado 2.4.
- (97) El objeto de la revisión es determinar en qué medida Telefónica se ha ajustado a lo establecido en los compromisos de 14 de abril de 2015, y resulta acorde con las resoluciones anteriores de la CNMC a la hora de calcular tales costes mínimos garantizados, sobre la base de la información disponible por la DC en el marco del expediente de referencia.

2.5.1. Número de abonados a la televisión de pago (criterio del 75%)

- (98) La cuota de abonados recurrentes de televisión de pago, tal como se define en el Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos, no hace referencia explícita a qué segmento de los abonados habría que aplicar el criterio del 75% de reparto del coste fijo. No obstante, la CNMC ya fijó esta cuestión en la resolución de 11

de junio de 2019, al considerar que el conjunto de abonados recurrentes a la televisión de pago a los que se hace referencia en el Anexo 1 de los compromisos debe ser **coherente con el ámbito de los derechos de emisión del canal**.

- (99) En la medida en que el criterio del 75% trata de medir la potencialidad de comercialización del canal entre los abonados objetivo, no pueden incluirse abonados que no pueden ser objeto de la comercialización de estos canales⁵³. Este criterio ha sido refrendado de nuevo en las resoluciones de 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021 en referencia a los ajustes a introducir en el reparto del CMG de los canales de fútbol de las temporadas 2018/2019 y 2020/21.
- (100) Tal y como se detalló en el apartado 2.4.3, Telefónica dispone de los derechos de emisión en exclusiva para el canal LaLiga para la temporada 2020/21 únicamente para abonados residenciales. En cuanto a los derechos de las competiciones UEFA, Mediapro y Bein IP Limited cedieron a Telefónica los derechos de explotación exclusiva para abonados residenciales en la misma temporada 2020/21.
- (101) Por lo tanto, para ambos contenidos de fútbol **Telefónica dispuso de los derechos exclusivos de emisión para ofertas de tipo residencial**, quedando excluidos los abonados y ofertas Horecas y otros clientes del segmento de empresas que no reciben las ofertas de ámbito residencial⁵⁴. En este sentido, para el criterio del 75% únicamente se deberán tener en cuenta los clientes que contratan la oferta de fútbol premium residencial de Telefónica, pudiendo en algunas circunstancias no ser residenciales.
- (102) Telefónica calcula el número final de abonados a fechas 1 de julio y 1 de agosto de 2020 restando del total de abonados por IPTV, satélite y Lite el número de abonados del segmento Horecas, así como los abonados de autoconsumo.

Tabla 13. Número de abonados residenciales considerados por Telefónica

[CONFIDENCIAL]

- (103) En el caso de **Orange**, en la respuesta de 23 noviembre de 2020⁵⁵ aporta para la fecha de referencia de **1 de julio de 2020** la cantidad de [CONFIDENCIAL] abonados en el segmento residencial, y [CONFIDENCIAL] abonados del

⁵³ De acuerdo con el criterio fijado por la CNMC en la resolución de 11 de junio de 2019, la condición tipo 3.2 de la quinta oferta específica que “se entenderá por Abonados de Televisión de Pago, la totalidad de los registrados por el operador (residencial⁷ y, en su caso Horecas cuando el ámbito de la explotación del canal así lo contemple)... Entendiendo por abonados del segmento residencial, aquellos que puedan disponer de una oferta de televisión que no esté diseñada específicamente para los segmentos Horecas y Colectividades.”

⁵⁴ Mediapro concedió a Telefónica los derechos de emisión de la UEFA a abonados no residenciales en régimen no exclusivo.

⁵⁵ Respuesta Orange Folio 79810.

segmento no-residencial que reciben servicios de televisión de pago de tipo residencial, es decir, un total computable de **615.957 abonados**, que fue la cantidad tenida en cuenta en julio de 2020 en el reparto inicial del canal LaLiga por Telefónica.

- (104) Asimismo, en la fecha de referencia de **1 de agosto de 2020**, Orange considera la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** abonados en el segmento residencial, y **[CONFIDENCIAL]** abonados del segmento no-residencial que contrataron servicios de televisión de pago de tipo residencial, es decir, un total computable de **604.569 abonados**, que fue la cantidad tenida en cuenta en agosto de 2020 en el reparto inicial del canal Liga de Campeones por Telefónica.
- (105) Al igual que en anteriores resoluciones sobre los repartos del CMG, se ha realizado el **cruce con la información aportada por Telefónica a la DTSA⁵⁶**, referida a las fechas de 1 de julio y 1 de agosto de 2020, estando la información aportada por Telefónica en línea con los valores mensuales de las plantas de televisión de pago remitidas.
- (106) No obstante, a juicio de la DC y en línea con las anteriores resoluciones del Consejo de la CNMC sobre esta cuestión, Telefónica **tendría que haber incluido los abonados de autoconsumo**.
- (107) En la siguiente tabla se indican los valores de abonados de la oferta residencial a la televisión de pago (criterio 75%) tenidos en cuenta por Telefónica en su cálculo del CMG de los dos canales de fútbol para la temporada 2020/21, así como las cantidades revisadas para reflejar el número total a 1 de julio y 1 de agosto de 2020 tras la inclusión de los abonados de autoconsumo.

Tabla 14. Abonados a la TV de pago que contrataron la oferta residencial de fútbol de los operadores – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (108) Telefónica, en su escrito de alegaciones a la PIPV, reitera las mismas alegaciones realizadas el 13 de marzo de 2020 y 21 de mayo de 2021 respecto del cálculo de anteriores CMG. Concretamente, Telefónica sostiene que, en contra de lo que argumenta la DC, sí habría acreditado que los abonados denominados “*autoconsumo*” no se ajustan a la definición de abonado de televisión de pago en el sentido que recogen los compromisos, ni siquiera responden a lo que debe entenderse como cliente en sentido comercial, en tanto que, no contratan, ni, por ende, compran los productos ofertados por Telefónica.
- (109) Dichos argumentos ya fueron valorados y desestimados en su totalidad en el apartado 6.1.1 de la resolución de 22 de diciembre de 2020⁵⁷ y mismo apartado

⁵⁶ Folios 93552 a 93555.

⁵⁷ Folios 79992 a 79996.

de la resolución de 21 de septiembre de 2021⁵⁸, por lo que cabe remitirse a dicha valoración y se dan por respondidas de la misma forma. En definitiva, la se concluye que Telefónica no ha justificado la exclusión de las líneas de autoconsumo como líneas computables de Abonados a la TV de pago bajo el criterio del 75% del Anexo 1 de los compromisos, y por lo tanto se tendrán cuenta en la revisión realizada.

2.5.2. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%)

- (110) Como ya se ha mencionó en el apartado 2.4.4., las resoluciones del Consejo establecieron el criterio de aplicar de forma uniforme a las plantas de cobre con tecnologías ADSL el porcentaje del 69,15%⁵⁹, como proporción de los pares de cobre en servicio aptos para soportar servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de 6 Mbps) de todos y cada uno de los operadores afectados.
- (111) Al igual que para el número de abonados a la televisión de pago, en el caso del número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago el Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos tampoco hace referencia explícita a que los segmentos de accesos aptos a tener en cuenta (para aplicar el criterio del 20% de reparto del coste fijo) deberán estar en coherencia con el ámbito cubierto por los derechos de emisión de los dos canales de fútbol de la sexta oferta, **que se limita a los abonados que puedan recibir una oferta residencial**.
- (112) Orange, en su respuesta al requerimiento de fecha 5 de octubre de 2022, argumenta, tal y como hizo en los anteriores cálculos del CMG, su disconformidad con la interpretación de la DC que excluye los accesos de banda ancha correspondientes a los clientes de empresas. A su juicio, los compromisos no especifican el ámbito y por lo tanto deben de incluirse todos los accesos de banda fija.
- (113) No obstante, la resolución de 11 de junio de 2019 de la CNMC, refrendada por la resolución del 21 de septiembre de 2021, fijó un criterio más acotado. Concretamente, al igual que para el criterio del número de abonados a la televisión de pago, consideró que el número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para la televisión de pago deberá igualmente ser coherente con el ámbito de los derechos de emisión del canal. El criterio del 20% (como el criterio

⁵⁸ Folios 91928 a 91930.

⁵⁹ El factor 69,15% debe ser aplicado a las tecnologías ADSL (ADSL, ADSL2, ADSL2+). A las tecnologías VDSL (VDSL2) debe aplicarse un factor del 100% ya que los pares de cobre con VDSL soportan siempre velocidades superiores a los 6 Mbps.

del 75%), trata de medir la potencialidad de comercialización del canal entre el conjunto de accesos capaces de soportar servicios dirigidos al segmento residencial de clientes, sin incluir otros accesos correspondientes a clientes a los que no es posible comercializar los canales LaLiga y Liga de Campeones⁶⁰ debido a las limitaciones del ámbito de los derechos de emisión.

- (114) En la información remitida el 10 de octubre de 2020⁶¹, **Telefónica** aporta los datos de accesos en servicio aptos a fecha de **1 de julio de 2020** (accesos en el segmento residencial y no-residencial que pueden recibir una oferta residencial) y que, teniendo en cuenta las tecnologías FTTH, ADSL (al 69,15%) y VDSL, suman un total de **[CONFIDENCIAL]** accesos aptos que deben ser computados. Este número de accesos aptos es el mismo que Telefónica empleó en el reparto inicial de julio de 2020 así como en posteriores ajustes para el canal LaLiga.
- (115) En la fecha de referencia de **1 de agosto de 2020**, Telefónica considera como accesos aptos (accesos en el segmento residencial y no-residencial que pueden recibir una oferta residencial), teniendo en cuenta las tecnologías FTTH, ADSL (al 69,15%) y VDSL, un total de **[CONFIDENCIAL]** accesos que deben ser computados. Este número de accesos aptos es el mismo que Telefónica empleó en el reparto inicial de julio de 2020 y posteriores ajustes para el canal Liga de Campeones.
- (116) En el cruce realizado por la DC de la información aportada con la información que Telefónica suministra a la DTSA referida a la mismas fechas y conceptos (1 de julio de 2020 y 1 de agosto de 2020) se observan diferencias en el número total de líneas de banda ancha fija, siendo más alto el total de la planta BAF reportada a la DTSA que el número total de accesos BAF, incluyendo aptos y no aptos, de la respuesta de Telefónica.
- (117) Sin embargo, como ya se comprobó para el cálculo del CMG de temporadas anteriores, estas diferencias se deben a que para el cálculo de accesos de banda ancha relativas al criterio del 20% deben de excluirse aquellas tecnologías que según Telefónica no son aptas (p.ej. banda ancha fija soportada sobre red móvil, WiMax o LMDS) para el soporte de la televisión de pago que sí se reportan a la DTSA.
- (118) En la respuesta de 23 de septiembre de 2020, **Orange** aportó el número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago referidos

⁶⁰ De acuerdo con el criterio fijado por la CNMC en la resolución de 11 de junio de 2019, la condición tipo 3.2 de la quinta oferta específica que “A los efectos aquí previstos se tendrán en cuenta los Accesos aptos recurrentes a la televisión de pago residenciales⁸ y, en su caso Horecas cuando el ámbito de la explotación del canal así lo contemple...Entendiendo por accesos residenciales, aquellos accesos de banda ancha fija con capacidad de contratar una oferta comercial de ámbito residencial.”

⁶¹ A.1_Cuestiones_234_La_Liga, Folio 79737.

a las fechas de referencia para las tecnologías FTTH, ADSL (al que se ha aplicado el factor de aptitud del 69,15%) y VDSL, resultando en unos valores agregados de accesos aptos de **[CONFIDENCIAL]** en las fechas respectivas. Estos valores son los mismos que comunicó en julio de 2020 a Telefónica y fueron empleados en el reparto de julio y septiembre del CMG de los canales de fútbol LaLiga y Liga de Campeones.

- (119) Por lo tanto, los valores de accesos de banda ancha fija aptos para la televisión de pago a 1 de julio y 1 de agosto de 2020 (criterio 20%) cubiertos por ofertas comerciales de tipo residencial, tenidos en cuenta por Telefónica en su cálculo del CMG en julio y septiembre de los canales de fútbol LaLiga y Liga de Campeones de la temporada 2020/21, **han sido considerados apropiados por la DC.**

2.5.3. Número de accesos potenciales para la televisión de pago (criterio del 5%)

- (120) En su respuesta de 10 noviembre 2020, Telefónica toma como referencia los últimos informes que había publicado el INE, al objeto de considerar el **total de hogares de España.**
- (121) Se ha comprobado que Telefónica tomó en junio de 2020 un número medio de hogares en España de 18.625.700, correspondiente al número medio de hogares en España en 2019 (último dato publicado por el INE en aquel momento⁶²). No obstante, como viene haciéndose en anteriores resoluciones, resulta pertinente actualizar dicho valor una vez que el INE ha publicado su informe para el año 2020⁶³, más ajustado a las fechas de referencia. Así, el valor medio de hogares en España para el año 2020 **alcanza los 18.754.800 de hogares.**
- (122) En la misma respuesta, Telefónica toma el número **de accesos potenciales a la televisión de pago aplicable a otros operadores** a partir de los informes del cuarto trimestre de 2019 publicados por la CNMC.
- (123) La DC considera que resulta relevante utilizar los datos de junio de 2020 como mejor aproximación a las fechas de referencia de 1 de julio y 1 de agosto de 2020, tal y como se ha venido realizando en los informes del cálculo del CMG anteriores y aceptados en las correspondientes resoluciones. Con relación a las tecnologías FTTH, HFC y VDSL, se ha aplicado un factor de accesos aptos para televisión de pago del 100% y para las tecnologías ADSL se ha aplicado el factor 69,15%.

⁶² https://www.ine.es/prensa/ech_2019.pdf

⁶³ https://www.ine.es/prensa/ech_2020.pdf

- (124) La DC considera por tanto que los resultados obtenidos con la revisión realizada son una mejor aproximación que los empleados inicialmente por Telefónica. Estos valores se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 15. Abonados potenciales a la tv de pago (criterio 5%) – revisión DC

Accesos BAF potenciales aptos para televisión de pago (criterio 5%) en el segmento residencial, Temporada 20-21, Revisión DC		
	Considerados por Telefónica	DC
Telefónica	18.625.700	18.754.800
Orange	11.779.359	12.083.573

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta 10 noviembre 2020 de Telefónica e Informe INE 2020.

2.5.4. CANAL MOVISTAR LALIGA: Coste de los derechos de emisión, costes de producción e ingresos

- (125) A continuación, se revisarán los cálculos realizados por Telefónica y anteriormente expuestos en el apartado 2.4.6.1 para la determinación de los costes e ingresos del canal LaLiga y se propondrán en su caso los ajustes pertinentes.

2.5.4.1. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Costes por los derechos de emisión

- (126) Como se desprende del apartado 2.4.6.1, para la temporada 2020/21 Telefónica imputó como coste por los derechos de emisión del canal LaLiga el 100% del coste por los derechos adquiridos del Lote 4 (Partidazo) y del Lote 5 (8 partidos de La Liga de primera división), así como un porcentaje del coste del Lote 6 (Liga de segunda división) que ha variado a lo largo de la vigencia del canal a la par con el cambio en el reparto de los contenidos entre los canales LaLiga y #Vamos. No obstante, no incluyó el coste de los resúmenes de los partidos de La Liga, que también forman parte de la oferta televisiva del canal LaLiga y de #Vamos.

2.5.4.1.1. Resúmenes de los partidos

- (127) Los lotes comercializados por la LNFP y adquiridos por Telefónica para los derechos de primera y segunda división incluyen los **derechos accesorios de los resúmenes** de hasta 12" por partido en modalidad exclusiva pero solo para la televisión de pago⁶⁴. Dichos resúmenes son retransmitidos no solo en el canal

⁶⁴ Los lotes 2, 7 y 8 de la LNFP también tienen derecho a emitir los resúmenes de hasta 12" en régimen de no exclusividad.

LaLiga sino también en el canal #Vamos, que como se ha señalado, no forma parte de la oferta mayorista de Telefónica por no incluir contenido premium.

- (128) En el requerimiento de fecha 22 de marzo de 2022, se solicita a Telefónica que estime el valor de dichos resúmenes y su reparto entre los canales que lo emiten. Según respuesta de Telefónica de 8 de abril de 2022, basándose en los costes de adquisición y venta de resúmenes de otras competiciones de fútbol, su estimación de coste unitario para el partido de primera y segunda división sería de **[CONFIDENCIAL]** euros de media.
- (129) Telefónica no especifica en su respuesta los contenidos de fútbol qué habría tomado como referencia. A juicio de la DC, y como se expondrá a continuación, dichas estimaciones no reflejan la realidad del mercado.
- (130) Según información que obra en poder de la DC, Mediapro pagó **[CONFIDENCIAL]** millones de euros por los resúmenes de la Liga en exclusiva en abierto para clientes residenciales, es decir **[CONFIDENCIAL]** euros de media por partido.
- (131) Para Mediapro, los resúmenes de La Liga para su emisión en exclusiva en abierto añaden valor a la parrilla de programación y permiten atraer mayores audiencias de cara a incrementar los ingresos publicitarios. Por su parte, para los canales de pago de Telefónica, los resúmenes enriquecen la parrilla de programación, pero no suponen un contenido premium y por tanto tienen menor capacidad para atraer suscriptores. No obstante, los resúmenes son un input necesario para la producción de los programas de fútbol, como “Resumen LaLiga Smartbank”, “Resumen LaLiga Santander”, “El día después”, “La casa del fútbol”, “El tercer tiempo”, o “Noticias Vamos”, que sí son contenidos clave de los canales de fútbol de pago de Telefónica y que son emitidos también en el canal #Vamos.
- (132) Por otro lado, según aportación de la propia Telefónica para el cálculo del CMG del canal La Liga de Campeones (ver apartado 2.5.5.3), Telefónica ingresa por la reventa de los resúmenes de las competiciones UEFA a otros operadores de televisión durante la temporada 20/21 **[CONFIDENCIAL]** euros de media por partido. Dicha cantidad no tiene en cuenta el valor que para la propia operadora tiene la emisión de los resúmenes de la UEFA en sus canales de pago y como input para la elaboración de los programas de fútbol.
- (133) Se observa por lo tanto que la estimación de Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** euros de media por resumen por partido de primera y segunda división, se encuentra muy por debajo de otras referencias comparables. Y a falta de clarificación por parte de Telefónica sobre los contenidos de fútbol que habría utilizado en sus estimaciones de fecha 8 de abril de 2022, la DC consideró en la PIPV enviada a Telefónica, que, en base a las referencias anteriormente expuestas, una valoración conservadora para Telefónica sería aplicar un **coste**

unitario medio por partido de primera y segunda división de [CONFIDENCIAL] euros.

- (134) Así el coste estimado de los resúmenes de primera y segunda división se calcularon en [CONFIDENCIAL] euros. Una parte de estos corresponderían al canal #Vamos, que debe detrarse del coste total asignado al canal LaLiga, en la medida en que emite los mismos en su programación (directamente o como parte de programas de fútbol). Para ello se parte de los datos de minutos de emisión de los resúmenes en ambos canales proporcionados por Telefónica en su respuesta de 8 de abril de 2022, un 36,39% en #Vamos⁶⁵ (véase Tabla 17).
- (135) En su escrito de alegaciones a la PIPV, Telefónica considera que la valoración que realiza la DC respecto del coste de los derechos a emitir resúmenes tanto para la Liga como para las competiciones UEFA (se analiza en el correspondiente apartado más adelante) es inadecuada y no ha tenido en consideración las estimaciones aportadas por la operadora. Considera además que **la DC sobrevalora su coste y no explica adecuadamente el criterio seguido.**
- (136) A juicio de Telefónica, el valor de los derechos de emisión de los resúmenes debería de ser residual o tendente a cero en la medida en que Telefónica ya dispone de la emisión en exclusiva de las competiciones de fútbol y por lo tanto no pagaría una cantidad adicional por los resúmenes si no estuvieran incluidos en los lotes subastados. Los resúmenes son no exclusivos, y tanto LaLiga como la UEFA se reservan derechos de explotación de los mismos para sus medios. Además, los resúmenes están disponibles masivamente en abierto, tanto por operadores de televisión como en medios digitales.
- (137) En definitiva, para Telefónica **no son un contenido esencial** en cuanto a captación de clientes, y el hecho de que se incluyan en programas de la parrilla de Movistar+ no incrementa su valor en ningún caso.
- (138) Sin perjuicio de lo anterior, **Telefónica clarifica la estimación realizada** en su respuesta al requerimiento de la DC y explica los contenidos de fútbol que utilizó para la misma. Concretamente, los derechos de los resúmenes de la Copa del Rey de la temporada 2020/21 adquiridos por la operadora a la RFEF, y los derechos de los resúmenes de las competiciones UEFA vendidas a Mediapro en la temporada 2021/22.
- (139) Como cuestión inicial, y respecto de la valoración de Telefónica sobre lo que estaría dispuesta a pagar por los derechos si se vendieran por separado (residual o cero), juicio de la DC no resulta relevante de cara al objeto de la presente resolución. Teniendo en cuenta que Telefónica no solo adquiere efectivamente

⁶⁵ Folio 94327.

los derechos de emisión de los resúmenes de la LNFP sino que además los emite (tanto en el canal LaLiga como en #Vamos), **lo relevante, a juicio de la DC, es la inversión efectivamente realizada en los contenidos** que conforman los canales deportivos de la operadora en la medida en que dicha inversión, y el riesgo que la acompaña, es compartida con Orange.

- (140) Sin perjuicio de lo anterior, no está de acuerdo la DC con la afirmación de Telefónica sobre el escaso interés para la misma de los resúmenes, argumentando que ya dispone de los partidos en exclusiva y en directo, así como que los mismos están disponibles masivamente en abierto y por parte de la UEFA y LNFP.
- (141) Respecto de los partidos en directo, se trata de dos productos diferenciados y poco sustitutivos. Los abonados no pueden ver, aunque quisieran, todos los partidos en directo que se emiten en una jornada. Además, los resúmenes se “consumen” como parte de un programa producido de fútbol con análisis y narración que tienen un interés distinto al de un partido en directo. Respecto a la disponibilidad de los resúmenes en abierto, si bien es cierto que ello implica que los mismos no son exclusivos a la televisión de pago (lo que por otra parte se reflejará en todo caso en su coste de adquisición), la calidad de los programas de análisis basados en los mismos es un producto diferenciado. En definitiva, en el caso de que Telefónica no dispusiera de los derechos accesorios de emitir resúmenes de hasta 12 minutos, probablemente los adquiriría, ya que de lo contrario no podría poner a disposición de sus abonados productos clave como los compendios de resúmenes y distintos programas de fútbol que los utilizan y que ocupan además una parte sustancial de su parrilla semanal.
- (142) Es cierto que el ejercicio resultaría más sencillo si la oferta de Telefónica para los correspondientes lotes, o el contrato con la LNFP por los Lote 5 y 6, incluyeran desglosado el coste de los resúmenes. En este caso se le atribuiría dicho coste con independencia de la valoración subjetiva que hiciera Telefónica de estos.
- (143) A falta de la existencia de dicha partida, la DC toma como referencia una serie de datos que a su juicio permiten realizar una aproximación razonable a los mismos. Y, a diferencia de lo alegado por Telefónica, la DC sí ha tenido en cuenta la no exclusividad de los derechos de los resúmenes al ser emitidos en abierto y por parte de la UEFA y LNFP, para modular la estimación de su coste. Si bien, a diferencia de Telefónica, la DC no llega a la conclusión de que dicho coste es residual por no ser de interés para su estrategia, sobre todo cuando la realidad es que los resúmenes constituyen un contenido relevante para la parrilla de programación tanto del canal LaLiga como en particular del canal #Vamos para la producción de programas de análisis deportivo.

- (144) Por otro lado, ya se señalaba en la PIPV que el ejercicio de la DC se realizaba a falta de una clarificación por parte de Telefónica de su estimación aportada, expresamente solicitada por la DC. Clarificación que realiza ahora Telefónica en su escrito de alegaciones y que será adecuadamente valorada y tenida en cuenta a continuación por la DC.
- (145) La DC toma como puntos de referencia en la PIPV los derechos de emisión de los resúmenes de la Liga en exclusividad en abierto adquiridos por Mediapro, **[CONFIDENCIAL]** euros de media por partido, así como los ingresos de Telefónica por la reventa de los derechos de los resúmenes de las competiciones UEFA a otros operadores de pago, **[CONFIDENCIAL]** euros de media por partido.
- (146) En sus alegaciones, Telefónica señala que desconoce el tipo de acuerdo de Mediapro con la LNFP pero que atendiendo a criterios objetivos de mercado considera el precio excesivo. No obstante, como ya se señaló en la PIPV, el contrato de Mediapro con la LNFP proviene de la subasta del correspondiente lote (Lote 2) en 2018, cuyas bases fueron debidamente publicitadas. Es decir, Telefónica conoce las condiciones de adquisición de los derechos de los resúmenes de la Liga para su emisión en exclusiva en abierto. No señala Telefónica en qué medida le parece un precio excesivo, pero en todo caso es la cantidad efectivamente pagada por Mediapro, y que por tanto refleja el valor que para un operador de televisión con un canal deportivo en abierto (GOL) tienen dichos derechos para su difusión en abierto, no disfrutando tampoco este operador (Mediapro) de dichos derechos en exclusiva.
- (147) A la hora de aplicar dicho dato a la estimación del coste de los resúmenes para Telefónica, como se explicó en la PIPV, la DC consideró que el valor para Mediapro de dichos derechos para su emisión en exclusiva en abierto, teniendo en cuenta que otro operador dispone de la exclusividad en pago, es probablemente mayor que para un operador de televisión de pago. De ahí que la DC hubiera modulado la cantidad, basándose, además, en los precios a los que Telefónica revendió los derechos de los resúmenes de las competiciones UEFA a otros operadores de pago.
- (148) De todo lo anterior se concluyó que el coste unitario de los derechos de los resúmenes de un partido de la Liga (de media sumando primera y segunda división) sería bastante superior a los **[CONFIDENCIAL]** euros obtenidos de la reventa, por su mayor exclusividad e interés, pero significativamente inferior a **[CONFIDENCIAL]** euros de media por partido de los resúmenes en exclusiva en abierto pagados por Mediapro
- (149) Respecto de la referencia a la reventa de los resúmenes de la UEFA, Telefónica señala en sus alegaciones que la DC llega a una conclusión errónea cuando estima un precio, **[CONFIDENCIAL]** euros de media por resumen, que es el

doble al que Telefónica revende los derechos de los resúmenes de la UEFA, lo que a su juicio no tiene ninguna lógica empresarial. Y añade que en todo caso los revende a operadores que no disponen de los derechos de los partidos en directo por lo que van a estar dispuestos a pagar una cantidad mayor que lo que pagaría Telefónica que sí dispone de dichos derechos.

- (150) Al respecto, cabe señalar que Telefónica omite que no está renunciando a su uso al revenderlos. Telefónica compra a la UEFA el derecho a emitir los resúmenes de todos los partidos en exclusiva en televisión de pago, señalándose en el contrato que puede optar por hacer uso de esa exclusividad o revender dichos derechos. En ese caso, la valoración para la propia Telefónica cae (ya que pierde la exclusividad), pero a cambio lo compensa con los ingresos que percibe por su reventa. Lo que, a diferencia de lo alegado por Telefónica, puede resultar lógico desde el punto de vista empresarial.
- (151) Sin perjuicio de lo anterior, Telefónica ha aportado un elemento adicional que la DC pasa a evaluar de cara a afinar la estimación realizada.
- (152) Telefónica facilita el **coste de los resúmenes de la Copa del Rey** para los 33 partidos de dieciseisavos hasta la final. Concretamente, la RFEF vendía los derechos a razón de 600 euros por resumen o más barato si se adquieren en lotes. Telefónica pagó por su lote 11.880 euros (360 euros de media por partido). A partir de esta referencia Telefónica estima el coste en **[CONFIDENCIAL] euros por resumen de los partidos de Primera y Segunda división respectivamente**. No obstante, a juicio de la DC, utilizar únicamente esta referencia para su cálculo tiene importantes limitaciones como se señalará a continuación.
- (153) En primer lugar, y como señala la propia Telefónica, la relevancia e interés de la competición de la Liga, y en especial de la Primera División, es muy superior a la de la Copa del Rey. La competición de la Copa del Rey en la temporada 2020/21 fue adquirida por Mediaset en exclusiva por un precio significativamente inferior (aproximadamente 14 millones de euros por temporada, 215.000 euros por partido de media) que lo desembolsado por Telefónica por los derechos de primera división en exclusiva **[CONFIDENCIAL]** por partido de media. De lo anterior se deduce que el interés de la Copa para captar publicidad (15 partidos en exclusiva en simulcast abierto y pago) y abonados (al menos 50 partidos en tv de pago, DAZN) es significativamente inferior que para el caso de la Primera División.
- (154) En cuanto a la Segunda División, si bien en términos de coste medio por partido resulta más barata que la Copa, existen diferencias a tener en cuenta. En el caso de la Copa los derechos son exclusivos y pueden además emitirse tanto en abierto como de pago (Mediaset y DAZN), en tanto que los de Segunda División aquí considerados son en exclusiva únicamente para su emisión en la televisión

de pago (LaLiga y #Vamos). Los resúmenes de la Copa, sin embargo, no son exclusivos, de ahí que la RFEF establezca un precio único igual para todos los operadores ya sean locales, autonómicos, de pago, de abierto, etc., 600 euros o 360 euros si se adquieren en lotes, en tanto que los de Segunda División sí, permitiéndose además la sublicencia. La duración también difiere, 12 minutos de máximo para LaLiga y 4 minutos para la Copa.

- (155) En el siguiente cuadro se observa la relevancia de las competiciones de Primera División y de la Champions, muy alejada del interés que para los operadores de televisión tienen la Europe League, Segunda División y Copa.

Cuadro 1. Estimación por parte de la DC del coste de los resúmenes de los partidos de las diferentes competiciones de fútbol.

[CONFIDENCIAL]

- (156) Partiendo de la base del coste conocido de los resúmenes de la Copa, y teniendo en cuenta ciertas similitudes en cuanto a interés con los resúmenes de Segunda División con las matizaciones ya establecidas, se estima el coste de estos en **[CONFIDENCIAL] euros** por partido en línea con la estimación realizada por Telefónica.
- (157) En cuanto a los resúmenes de Primera división, no puede aceptarse la estimación de Telefónica teniendo en cuenta la enorme diferencia en interés de los partidos para los operadores adquirentes de los mismos. Concretamente, en términos del coste de los derechos de emisión de los partidos, una relación de 12:1 con la Copa y 28:1 con Segunda División. Tomando la relación más favorable a Telefónica de 12:1, se estima un coste por resumen de media por partido de Primera División de **[CONFIDENCIAL] euros**. Dichas estimaciones se consideran además coherentes con el coste de los resúmenes en abierto pagados por Mediapro (como techo superior) y la reventa de los derechos de la UEFA por parte de Telefónica (como techo inferior).
- (158) En este punto se considera apropiado hacer referencia a la estimación del coste de los resúmenes de las competiciones UEFA, si bien será de nuevo tratado en el apartado 2.5.5.1.4). Como ya se ha señalado, Telefónica considera adecuado utilizar como única referencia para su estimación el importe asignado a los **derechos de los resúmenes en abierto en el contrato de venta de derechos de UEFA, por parte de Telefónica a Mediapro**, de fecha 26 de marzo de 2021(**[CONFIDENCIAL]** euros de media por resumen de UEFA).
- (159) No obstante, estos derechos los revende Telefónica una vez adquiridos en exclusiva a la UEFA. La cantidad abonada por Mediapro es solo una parte de los ingresos por reventa de resúmenes e imágenes de las competiciones UEFA que

obtiene, que en la temporada 2021/22 ascendieron a **[CONFIDENCIAL⁶⁶]**, muy superior a lo ingresado en la temporada 20/21 cuando los derechos se los cedía Mediapro a Telefónica, lo que supone una rentabilidad de casi a **[CONFIDENCIAL]** euros por partido sin contar el uso y disfrute por la propia operadora. En la medida en que estas cantidades se refieren a una temporada distinta, donde además la propiedad de los derechos y sus características vienen determinados por contratos diferentes, no se tendrán en consideración a efectos de estimar el coste de los resúmenes para la temporada 20/21.

- (160) Siguiendo el criterio anteriormente descrito para los resúmenes de la Liga, los derechos de la Liga de Campeones resultan en una relación de 1:0,95 con los derechos de los partidos de Primera división, por lo que se estima **en [CONFIDENCIAL]** euros de media por resumen, y los de la UEFA Europe League en una relación de 1:0,10 se estiman en **[CONFIDENCIAL]** euros de media por resumen.
- (161) Sin embargo, a diferencia de los derechos de los resúmenes de la Liga, estos derechos, como ya se ha señalado, pueden revenderse por parte de Telefónica. Eso significa que el valor para Telefónica de los mismos es mayor (derivado, por un lado, de su disfrute para sus canales de fútbol y, por otro, de su comercialización). No obstante, los ingresos de reventa ya son detraídos a la hora del cálculo del CMG por lo que no se hará ningún ajuste sobre el coste.
- (162) Las anteriores cantidades han sido actualizadas en las tablas 17 y 35 respecto a las contenidas en la PIPV, a la vez que se ven afectados los correspondientes valores del CMG tanto del canal LaLiga como LdC. Como se observará más adelante, la cantidad estimada por la DC para los resúmenes de LaLiga asciende a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros. En el caso del canal LdC, como se expondrá en el correspondiente apartado, la cantidad inicial estimada ascendía a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros en tanto que la revisión para el IPV asciende a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros.

2.5.4.1.2. Liga de Segunda división

- (163) Cada una de las 42 jornadas de la competición de segunda división consta de 11 partidos, a los que se añaden al final de la temporada los 6 partidos de ascenso a primera división (o play-offs), lo que supone un total 468 partidos. De los 11 partidos por jornada, 9 partidos son en régimen exclusivo para su emisión en televisión de pago, adquiridos por Telefónica, y 2 se emiten en simulcast con Mediaset (en abierto).

⁶⁶ **[CONFIDENCIAL]**.

- (164) Al lanzar Telefónica su oferta mayorista en junio de 2020 consideró que 2 de los 9 partidos de los que dispone serían emitidos en exclusiva en el canal #Vamos y 7 en el canal LaLiga. No obstante, una vez comenzada la temporada, Telefónica optó por emitir 2 partidos en simulcast en el canal LaLiga y #Vamos, de manera que el canal **#Vamos ya no disponía de ningún partido en exclusiva**. Del total de 384 partidos (incluidos los 6 de ascenso) emitidos en los canales de pago de Telefónica, 300 fueron emitidos en exclusiva en LaLiga (incluidos 2 de ascenso) y 84 (incluidos 4 de ascenso) de manera simultánea en ambos.
- (165) En sus **alegaciones a la PIPV, Orange** considera que no serían 300 partidos en exclusiva en el canal LaLiga sino 294, ya que los 6 de ascenso no son en exclusiva. Si bien es cierto que los derechos se comercializan en no exclusiva, en la medida en que coincide el adquirente (Telefónica) en los 3 lotes de la LNFP que los incluyen, de facto y a efectos del cálculo del CMG se consideran exclusivos al canal LaLiga.
- (166) Al igual que en la temporada anterior⁶⁷, Telefónica clasifica los 384 partidos en función de su relevancia para la audiencia, ponderándolos con un número entre 1 y 6. La mayor ponderación iría a los partidos de ascenso, con 6 puntos, seguidos de los derbis regionales con 5; en tanto que los partidos entre equipos de menor población, historia o recién ascendidos recibirían la menor puntuación. Los partidos emitidos en simulcast son repartidos entre ambos canales en función del número de abonados de cada uno a fecha diciembre 2020. Bajo este reparto el canal LaLiga tendría 528 puntos (80,11%) y #Vamos 131 puntos (19,89%).

Tabla 16. Clasificación, ponderación y reparto del coste de La Liga Segunda división entre los canales LaLiga y #Vamos realizado por Telefónica

[CONFIDENCIAL]

- (167) En función de los factores de reparto obtenidos en los anteriores apartados 2.5.4.1.1. y 2.5.4.1.2., le corresponde al canal LaLiga **[CONFIDENCIAL]** millones de euros por el coste de adquisición del contenido deportivo incluido en el canal objetivo de la oferta mayorista de Telefónica. La cantidad correspondiente al coste de los resúmenes ha sido revisada respecto a la incluida en la PIPV, tal y como se desarrolla en el punto 2.5.4.1.1. del presente apartado. Adicionalmente, tal y como señala Telefónica en sus alegaciones, al coste del Lote 6 habría que extraerle el coste de los resúmenes antes de aplicarle la tasa de reparto.

⁶⁷ Criterio aplicado por Telefónica también en el cálculo del CMG 2019/20 y no modificado por la correspondiente resolución de Consejo de la CNMC. Para el presente informe propuesta se da por válido también el criterio de clasificación de los partidos.

Tabla 17. Coste de los derechos del canal LaLiga – Revisión DC

[CONFIDENCIAL]

2.5.4.2. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Costes por producción, edición y personal

2.5.4.2.1. Producciones externas - Mediapro

- (168) Según el contrato firmado por Telefónica con Mediapro el 3 de octubre de 2019⁶⁸ para la producción “llave en mano” de los partidos incluidos en el canal LaLiga, Mediapro produjo durante la temporada 2021-22 los partidos de primera y segunda división, así como los resúmenes de 12 minutos correspondientes⁶⁹. El encargo de producción incluye, entre otros, la dirección, realización, edición, presentación, personalización, grabación, y entrega de sus señales.
- (169) El contrato incluye una contraprestación por la producción a determinar en función del tipo de producción escogida por la LNFP y los servicios de personalización solicitados por Telefónica para cada partido. Asimismo, incluye una contraprestación fija anual por el transporte de señales y CPA (centro de producción audiovisual). Las partes del contrato, incluida la LNFP, deciden antes de que empiece cada temporada un presupuesto basado en las especificaciones requeridas por partido⁷⁰.
- (170) Según **respuesta de Mediapro** de 4 de octubre de 2021, las cantidades facturadas a Telefónica por la producción del canal LaLiga durante la temporada 20/21 arrojan ligeras diferencias (< 2.000 euros) con respecto a las aportadas por Telefónica como se señaló en la tabla 7. No obstante, a efectos prácticos y en la medida en que la diferencia es mínima y Telefónica ha facilitado un desglose pormenorizado por tipo de partidos para las distintas partidas de los costes de producción, se tomarán para el cálculo del CMG las cantidades a continuación aportadas por Telefónica.

Tabla 18. Coste de producción externa del canal LaLiga según Telefónica

[CONFIDENCIAL]

- (171) A partir de los datos finales de abonados y de los partidos finalmente emitidos en sus canales, Telefónica estima que [CONFIDENCIAL] euros serían

⁶⁸ Contrato TAD Mediapro 3 octubre 2019 (folios 71066 a 71101).

⁶⁹ Ver respuesta Telefónica 5 marzo 2020. No incluye el encargo de producción de los resúmenes de cinco (5) minutos de duración por partido, los clips de noventa (90) segundos de duración por partido y los tres mini-clips por partido para Redes Sociales, que la LNFP entregará producidos a su costa a Telefónica para su explotación en el marco de los Contratos Liga.

⁷⁰ Respuesta Telefónica 5 marzo 2020 (folio 71102).

atribuibles al canal LaLiga. Para ello Telefónica calcula diferentes factores de reparto que la DC procede a analizar.

- **Coste de producción de los resúmenes de los partidos y de los programas**

- (172) En la medida en que el contrato con Mediapro incluye además de la producción de los partidos de primera división, la producción de los resúmenes de los partidos de primera y segunda división, programas de fútbol y los partidos de segunda división que se emiten también en el canal #Vamos de Telefónica, es necesario determinar qué parte de los costes es atribuible al canal LaLiga.
- (173) Al igual que con el coste de los derechos de los resúmenes de 12” por partido, se requiere a Telefónica para que estime el coste de producción de éstos y su atribución al canal LaLiga. En respuesta de 8 de abril de 2022, Telefónica estima el coste de producción de cada resumen en **[CONFIDENCIAL] euros**. Según Telefónica se basa en los costes de otros contenidos de fútbol, sin embargo, dicha cantidad contrasta enormemente con la cantidad que Telefónica paga a Mediapro por la producción de estos, según figura en el propio contrato.
- (174) Según el contrato con Mediapro de 3 de octubre de 2019 anteriormente descrito de producción del canal LaLiga, se incluye en el objeto de éste el encargo de producción audiovisual de los resúmenes de doce minutos de duración por partido correspondientes a primera y segunda división. En el contrato existe un coste específico incluido en la partida “CPA Producción LaLiga” denominada “*equipamiento técnico para la elaboración de resúmenes*” que asciende a **[CONFIDENCIAL] euros por partido**.
- (175) Por otra parte, según se observa en el mismo contrato de producción, en el concepto de “*gastos de producción personalización partidos y programas*” una partida del presupuesto acordado entre las partes denominada “*gastos producción programas*” contempla **[CONFIDENCIAL] euros** por los programas de fútbol detallados en el Anexo VII del contrato.
- (176) Si bien en ningún momento de la tramitación del expediente ha señalado Telefónica que los programas específicos sobre La Liga son también emitidos en #Vamos, lo cierto es que las parillas de programación de la televisión⁷¹ señalan que se emitieron tanto en el canal LaLiga como en #Vamos. Telefónica no ha realizado ninguna alegación al respecto en su escrito de octubre de 2022.

⁷¹ <https://www.tvguia.es/tv/programacion-vamos>

- (177) Finalmente, respecto de la siguiente tabla, en la PIPV se habría introducido una cantidad errónea referida al coste del CPA LaLiga. A continuación, se corrige según la cantidad que figura en el Excel de Telefónica enviado el 1 de octubre de 2021. En dicha tabla se desglosan las partidas mencionadas referidas a la producción de resúmenes y programas.

Tabla 19. Costes fijos comunes para la producción del canal LaLiga y #Vamos

[CONFIDENCIAL]

- (178) Finalmente, lo apropiado a la hora de repartir el coste de producción de resúmenes y programas es utilizar el mismo criterio de reparto de emisión por minutos facilitado por Telefónica para los resúmenes, es decir un 63.61% del coste atribuible al canal de la oferta mayorista (véase Tabla 25 Costes de producción externa).

- **Liga Segunda división**

- (179) Los **costes variables o costes del directo por partido** de primera división son imputados al canal LaLiga en su totalidad. Sin embargo, los costes de producción del total de los partidos de segunda división son repartidos por Telefónica entre ambos canales en base al mismo porcentaje calculado en el apartado anterior referido a los costes de adquisición de los derechos. Este factor de reparto se obtiene teniendo en cuenta el interés de los distintos partidos de segunda división⁷² y el número de abonados a cada canal.
- (180) Sin embargo, Telefónica ha aportado el coste unitario por tipo de partido, así como el número de cada tipo emitido en canal LaLiga, en exclusiva y en simulcast. Esto permite afinar el factor de reparto propuesto por Telefónica en la medida en que se dispone de datos sobre el coste concreto de producción de cada tipo de partido.
- (181) Concretamente, Telefónica aporta el 1 octubre de 2021 una clasificación de todos los partidos emitidos en el canal LaLiga en función de la calidad y servicios de personalización escogidos. En base a dicha clasificación, según figura en la siguiente tabla, Telefónica facilita el coste variable exacto de cada partido de segunda división. En concreto, 300 partidos habrían sido emitidos en exclusiva en el canal LaLiga por una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros y 84 en simulcast por un coste de **[CONFIDENCIAL]** euros a distribuir entre los canales #Vamos y LaLiga.

⁷² Se entiende como proxy del nivel de gasto en producción por partido, ya que el contrato permite a Telefónica y a la LNFP elegir la calidad y grado de personalización de cada uno.

Tabla 20. Costes de producción en directo de los partidos de segunda división

[CONFIDENCIAL]

- (182) En cuanto a los partidos emitidos en simulcast, 82 serían del tipo D, y los 2 de promoción de ascenso serían tipo B. Para estos partidos sí es necesario aplicar un criterio para determinar qué cantidad atribuir al canal LaLiga. Teniendo en cuenta que Telefónica ha proporcionado el reparto de los partidos por tipología y coste unitario⁷³, el criterio aplicable según las anteriores resoluciones del Consejo al respecto sería la planta de abonados de cada canal.
- (183) En virtud de todo lo anterior, como se desprende de la siguiente tabla, el coste variable total del canal LaLiga ascendería a [CONFIDENCIAL] euros frente a [CONFIDENCIAL] euros estimados por Telefónica para el escenario ‘actual’ (ver tabla 7).

Tabla 21. Costes variables atribuibles al canal LaLiga por producción externa – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (184) En cuanto al **coste del transporte de la señal audiovisual**, Telefónica atribuye al canal LaLiga un [CONFIDENCIAL]% del coste total. Para determinar dicho factor de reparto, Telefónica parte de un total de 726 partidos producidos por Mediapro que reparte entre ambos canales: 642 de los 726 en el canal LaLiga en exclusiva y 31,81 partidos equivalentes de los 84 emitidos en simulcast.

Tabla 22. Partidos equivalentes producidos por Mediapro que corresponden al canal LaLiga según Telefónica

[CONFIDENCIAL]

- (185) Sin embargo, según se expone en la tabla siguiente, Telefónica en el mismo documento de ‘Doc III. Soportes T2021’ aporta un desglose pormenorizado del coste del servicio de transporte en función de si se trata de partidos de primera división, segunda división o de ascenso⁷⁴. A la vista de lo cual, sería más apropiado aplicar el factor de reparto (planta de abonados) únicamente sobre la base de los partidos emitidos en simulcast de segunda división y de ascenso.

Tabla 23. Coste fijo: transporte de la señal de televisión según tipo de partido

[CONFIDENCIAL]

- (186) Según se observa en la siguiente tabla, la cantidad atribuible al canal LaLiga según la Dirección de Competencia y basada en datos aportados por Telefónica

⁷³ ‘Doc III Soportes’, pestaña ‘Liga_Costes_Variables’ folio 92567.

⁷⁴ Las diferencias en el coste unitario vienen detalladas en el contrato de producción con Mediapro, en el cual la LNFP y Telefónica determinan para cada partido el nivel de calidad requerido lo que a su vez afecta al coste de producción y transporte de la señal.

supondría una cantidad mayor, **[CONFIDENCIAL]** euros, que la estimada inicialmente por la propia Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** euros (ver tabla 7).

Tabla 24. Coste del transporte de la señal de tv atribuible al canal LaLiga – Revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (187) Finalmente, el resto de **los costes fijos comunes** también se aportan desglosados por concepto en el documento ‘Doc III. Soportes T2021’, según figura en la siguiente tabla. A la hora de determinar la cantidad a asignar al canal LaLiga, Telefónica aplica el criterio de partidos equivalentes descritos en la tabla 22. A juicio de la DC, el criterio es apropiado una vez se descuentan los costes por la producción de resúmenes y programas, en la medida en que son verdaderos costes comunes sin posibilidad de determinar un coste unitario por tipología de partido.
- (188) En su escrito de alegaciones a la PIPV, Telefónica detectó en la siguiente tabla 25 sobre los costes de producción externa del canal LaLiga un error en la suma para la obtención del coste total. Una vez revisado por la DC, se observa un error en la cantidad referida al “resto de costes fijos”, que ha sido subsanado en esta tabla (en relación con la tabla contenida en la PIPV).

Tabla 25. Costes de producción externa derivados del contrato con Mediapro atribuibles al canal LaLiga revisado por la DC

[CONFIDENCIAL]

- (189) En resumen, la cantidad aplicable al canal Movistar LaLiga revisada por la DC en **concepto de producción** derivado del contrato con Mediapro ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, lo que contrasta con la cantidad propuesta por Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** ver tabla 7.
- (190) En sus alegaciones a la PIPV, Telefónica señala que el criterio anteriormente descrito para la asignación de los costes de producción variables y los costes de transporte de los partidos de la Liga de Segunda División fue el que consideró Telefónica oportuno para la temporada 19/20 y que la CNMC no consideró correcto. Y fue en la resolución de 21 de septiembre de 2021 cuando fija un nuevo criterio sobre la valoración del canal “Movistar LaLiga” en dicha temporada.
- (191) Cabe señalar como cuestión preliminar que en su anterior alegación **Telefónica no cuestiona el criterio aplicado por la DC** en la PIPV a la hora de determinar el reparto de los costes de producción de los partidos de segunda división y de transporte de la señal entre los canales LaLiga y #Vamos; que, por otra parte, en su conjunto, resulta más favorable a sus intereses que los costes estimados aportados por la operadora.
- (192) Concretamente, para el cálculo de los **costes variables de los partidos de segunda división la DC** toma como base el documento

“Doc.III_Soportes_T2021” aportado por Telefónica. En relación con dicha partida, Telefónica facilita un coste de producción unitario para cada partido de la temporada basado en el contrato de producción firmado con Mediapro. No obstante, y a diferencia de lo propuesto por Telefónica en el marco del anterior CMG de la temporada 2019/20, el reparto entre los dos canales de fútbol de los partidos de segunda que se emitieron en *simulcast* no se realiza en base al 50-50, sino que se reparte en base el peso de la planta de abonados de cada canal, siguiendo así el criterio de la resolución del Consejo del 21 de septiembre de 2021.

- (193) En cuanto al coste del transporte de la señal de televisión, la DC parte de nuevo de la anterior hoja de cálculo aportada por Telefónica que desglosa el mismo según sean enlaces para partidos de primera, segunda o de ascenso. No obstante, la DC no estima adecuado en este caso el criterio propuesto por Telefónica en la elaboración del CMG de 2019/20 a la hora del reparto entre los canales LaLiga y #Vamos, que se basaba en un coste unitario para el conjunto de los partidos de segunda y de ascenso. La DC propone, en la medida en que el coste es mucho más económico para los partidos de segunda que los de ascenso, calcular el coste unitario de cada tipo de partido, repartiendo posteriormente el mismo entre los canales (en el caso de los partidos de simulcast) utilizando de nuevo el criterio de la planta de abonados.

2.5.4.2.2. Producciones externas – El Día Después

- (194) En relación con los costes de producción del **programa “El Día Después”**, viene emitiéndose principalmente en el canal #Vamos desde 2018, y es reemitido en el canal LaLiga tras varios pases previos en el canal #Vamos.
- (195) Según respuesta de Telefónica de 1 de octubre de 2021 el coste de producción del programa ‘El Día Después’ contratado con la filial TBS (Telefónica Broadcast Service) el 1 de septiembre de 2020⁷⁵, ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros. El porcentaje de atribución al canal LaLiga, un **[CONFIDENCIAL]**% del total, es el mismo que el utilizado en la anterior temporada, basado en el número de pases de estreno y redifusiones en cada canal, de manera que el total asignado al canal LaLiga resultaría finalmente en **[CONFIDENCIAL]** euros.

⁷⁵Contrato Folio 93656.

Tabla 26. Coste de producción del programa ‘El Día Después’

[CONFIDENCIAL]

2.5.4.2.3. Costes propios de producción y de personal

- (196) En su respuesta de 5 de marzo de 2020⁷⁶ en referencia al CMG de la temporada 19/20, Telefónica argumenta que “...existen determinadas contribuciones por parte de TAD a la referida producción. Todo ello conlleva siempre, no sólo más equipo humano, sino también medios técnicos adicionales, cuyos costes son asumidos directamente por TAD al margen del contrato de producción del canal y partidos con Mediapro.” A este respecto Telefónica indica como principal coste el de personalización del canal a través de presentadores, comentaristas, locutores, periodistas, técnicos y material de archivo propio, entre otros.
- (197) Según aportación de Telefónica⁷⁷, para el canal LaLiga habría tenido en concepto de **costes de producción propios** un gasto de [CONFIDENCIAL] euros. Más del 80% sería atribuible al gasto en presentadores y maquillaje y estilismo. La cantidad supone un menor coste que la incurrida en la temporada pasada y se considera apropiado por parte de la DC.
- (198) Además, Telefónica considera un gasto de [CONFIDENCIAL] euros⁷⁸ en concepto de **costes de personal propio** como soporte adicional a la producción del canal LaLiga. Equivaldría a la contratación de [CONFIDENCIAL] personas a tiempo completo para funciones técnicas y de explotación. Esto supone una cantidad muy similar a la incurrida en la anterior temporada y se considera apropiado por parte de la DC.

2.5.4.2.4. Resumen del coste por producción y personal atribuible al canal LaLiga revisado por la DC

- (199) En base a las aportaciones de Telefónica y teniendo en consideración las correcciones realizadas por la DC y justificadas en los anteriores apartados, el coste atribuible al canal Movistar LaLiga por la temporada 20/21 ascendería a [CONFIDENCIAL]. (véase la tabla 5 para comparar con las estimaciones iniciales de Telefónica).

⁷⁶ Folio 70954.

⁷⁷ Doc I Coste Ingresos T2021, folio 92565.

⁷⁸ Doc I, folio 92566.

Tabla 27. Costes de producción y personal atribuibles al canal LaLiga revisado por la DC
[CONFIDENCIAL]

2.5.4.3. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Ingresos por publicidad

- (200) En la respuesta de 1 de octubre de 2021 ‘Doc I. Coste Ingresos T2021’ Telefónica aporta los ingresos netos por publicidad televisiva del canal LaLiga una vez finalizada la temporada y calculadas las extraprimas. Telefónica estimó inicialmente, en julio de 2020, una cantidad muy inferior a la finalmente ingresada. Según la operadora, en un principio se presupuestó un impacto notable en los ingresos por la pérdida del sector de apuestas, que finalmente no se produjo ya que el gobierno permitió mantener los acuerdos en ese sector hasta el 31 de agosto de 2021.
- (201) Se observa que los ingresos netos estimados en julio de 2020 de **[CONFIDENCIAL]** euros se han visto incrementados hasta **[CONFIDENCIAL]** euros. La extraprima fue un **[CONFIDENCIAL]** euros.

2.5.4.4. CANAL MOVISTAR LALIGA 2020/2021: Cálculo del CMG

- (202) A continuación, se desglosa el coste neto del canal LaLiga incurrido por Telefónica y revisado por la DC en base a los ajustes realizados en los anteriores apartados.
- (203) A modo de resumen, una vez tenidas en cuenta las alegaciones de Telefónica a la PIPV, se habría modificado la cantidad estimada para el coste de los resúmenes de los partidos de La Liga, cómo ya se ha justificado en el apartado 2.5.4.1.1., a la vez que se han corregido determinados errores aritméticos (también señalados a lo largo del apartado 2.5.4).

Tabla 28. Costes e ingresos del canal LaLiga – revisión DC
[CONFIDENCIAL]

- (204) A partir del CMG y en base a los factores de reparto revisados también en anteriores apartados, a Orange le corresponde asumir **[CONFIDENCIAL]** euros del coste del canal LaLiga frente al atribuido por Telefónica en septiembre de 2020 de **[CONFIDENCIAL]** euros.

Tabla 29. Cálculo del CMG – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

2.5.5. Canal Movistar La Liga de Campeones: Coste de los derechos de emisión exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva

- (205) A continuación, se revisarán los cálculos realizados por Telefónica, expuestos en los apartados 2.4.6 y 2.4.7, para la determinación de los costes e ingresos del canal LdC que permiten el cálculo del CMG.

2.5.5.1. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Costes por los derechos de emisión

- (206) En el momento del lanzamiento de la sexta oferta mayorista (julio 2020), Telefónica estimó para el canal Liga de Campeones (LdC) **unos costes agregados por los derechos de emisión** audiovisual de [CONFIDENCIAL] euros. Una vez finalizada la temporada, y realizados los ajustes correspondientes que incluyen datos finales de abonados y emisiones, así como la inclusión de una nueva competición internacional (a partir de octubre 2020), Telefónica considera que el coste de adquisición de contenidos exclusivos ascendería⁷⁹ a [CONFIDENCIAL] euros (ver tabla 10).
- (207) Para su cálculo, Telefónica reparte en base a una serie de parámetros el coste de adquisición de las competiciones internacionales (excepto de las competiciones UEFA que se asignan en un 100%) entre los canales de su oferta deportiva que emiten los mismos, concretamente los canales Movistar LdC, #Vamos y #Vamos Bar. A continuación, se procede a analizar por parte de la DC la idoneidad de las fórmulas utilizadas por Telefónica para su reparto.

2.5.5.1.1. Coste de los derechos aplicable a #Vamos Bar

- (208) En la medida en que parte de la oferta del canal LdC es también emitida en el canal #Vamos Bar de Telefónica, y su coste específico no se puede determinar a partir de los contratos, es preciso establecer un método para atribuir parte de los costes de adquisición de los derechos de emisión a los abonados no residenciales que no forman parte de la oferta mayorista.
- (209) Ya en la resolución de 22 de diciembre de 2020 se justificó la pertinencia de aplicar un factor de reparto entre los segmentos residencial y no-residencial (Horecas) basado en el peso que tiene en la correspondiente temporada el coste

⁷⁹ Teniendo en cuenta también los ajustes apuntados en la resolución del CMG 2019/20 del Consejo de la CNMC.

de dichos derechos sobre el total agregado de los costes por derechos del fútbol nacional y de las competiciones UEFA en ambos segmentos de clientes.

- (210) Según información aportada por Telefónica en respuesta de 10 de febrero de 2022⁸⁰, la cantidad abonada a Mediapro por la cesión de los derechos Horecas para la temporada 20/21 ascendería a **[CONFIDENCIAL]** de euros⁸¹.
- (211) En la tabla siguiente se muestra el cálculo del factor proporcional del coste del segmento no residencial sobre el conjunto de costes por los derechos efectivamente asumidos en la temporada 20/21. El porcentaje resultante y coincidente con el calculado por Telefónica, será el tomado como factor de reparto entre los canales residenciales (canal LdC, #Vamos) y no residenciales (#Vamos Bar). El mismo será aplicado en las tablas 32, 33 y 34 más adelante.

Tabla 30. Cálculo del factor de reparto de los derechos del canal LdC para el segmento no residencial

[CONFIDENCIAL]

2.5.5.1.2. Coste de los derechos exclusivos de la Bundesliga (liga alemana), Copa alemana, Serie A (liga italiana) y Ligue 1 (liga francesa)

- (212) Para la temporada 2020/21 Telefónica dispone de los derechos de la copa y liga alemana (Bundesliga), liga italiana (Serie A) y liga francesa (Ligue 1), que también ha emitido tanto en el canal Liga de Campeones como en #Vamos y #Vamos Bar.
- (213) Según respuestas de Telefónica de 1 de octubre de 2021 y 10 de febrero de 2022 respectivamente⁸², sobre los repartos de las ligas extranjeras 2019/2020, Telefónica calcula unos ponderadores basados en las audiencias de los directos para cada tipo de partido, siendo los de mayor atractivo aquellos en los que los dos equipos de la correspondiente liga juegan en la Champions y/o Europe League (tipo 1).
- (214) En el análisis del CMG de la temporada 2019/20 ya se utilizó este sistema de ponderación para clasificar los partidos, que toman como referencia la audiencia media en la temporada anterior de cada tipo de partido. No obstante, y de manera excepcional, para la temporada 20/21 Telefónica argumenta, en su respuesta de 10 de febrero de 2022, que no se tomaron los datos de audiencia de la temporada 19/20 debido al impacto que tuvo la pandemia del Covid-19 en el desarrollo normal de las competiciones. Por ello se consideró que las

⁸⁰ Según el contrato con Mediapro, la cantidad es sustancialmente inferior a la de la temporada anterior como consecuencia de los efectos del Covid 19 en establecimientos comerciales.

⁸¹ Ver Anexo IV Horecas folio 93702.

⁸² En las hojas de cálculo del 'Doc III. Soportes T2021' folio 92567 y 'Anexo II -2a-2b-2c-' folio 93678.

audiencias de la T18/19 reflejaban mejor el comportamiento que podría tener la temporada 20/21. Criterio considerado adecuado por la DC como excepción para la presente temporada.

Tabla 31. Ponderación por tipología de partido

[CONFIDENCIAL]

- (215) Dichas ponderaciones o pesos se multiplican por el número de partidos emitidos en cada canal (#Vamos y LdC), del que posteriormente se descuenta un porcentaje agregado para Horecas entre los dos canales⁸³.
- (216) Así para el caso de la liga alemana, del total de 170 partidos emitidos, 19 habrían sido emitidos en exclusiva en #Vamos y 7 en simulcast con el canal LdC, el resto en exclusiva en el canal LdC. En el caso de los partidos en simulcast, para el cálculo de los puntos totales por canal se tiene en cuenta el número de abonados a fecha diciembre de 2020 (plantas potenciales, para imputar los puntos a cada canal de forma similar a cómo se hace en la Tabla 16). Asimismo, se resta del porcentaje de puntos correspondientes a cada canal el factor de reparto anteriormente calculado para el canal #Vamos Bar.

Tabla 32. Factor de reparto aplicable al coste de la Liga y Copa Alemana

[CONFIDENCIAL]

Tabla 33. Factor de reparto aplicable al coste de la liga italiana

[CONFIDENCIAL]

Tabla 34. Factor de reparto aplicable al coste de la liga francesa

[CONFIDENCIAL]

2.5.5.1.3. Coste de los derechos de Conmebol

- (217) Finalmente, para la competición de Conmebol no hubo simulcast de manera que el factor de reparto se basa únicamente en el número de emisiones en cada canal. En la medida en que, según Telefónica, 4 de los 5 partidos se emitieron en el canal LdC, le correspondería un 80% del coste minorado por la parte correspondiente al canal Horecas, es decir un [CONFIDENCIAL].

2.5.5.1.4. Coste de los resúmenes y programas de las competiciones UEFA

- (218) Los derechos adquiridos por Telefónica a Mediapro para la emisión de la Liga de Campeones y UEFA Europe League para abonados residenciales de pago para

⁸³ El porcentaje obtenido en la anterior tabla 30 repartido entre cada canal en función de los puntos obtenidos.

la temporada 20/21 incluye, según los correspondientes contratos, los derechos de emisión de resúmenes de los partidos y programas específicos de resúmenes (*highlight programmes*) y programas de fútbol (*magazine programmes*).

- (219) En el requerimiento de fecha 22 de marzo de 2022, se solicita a Telefónica que estime el valor de los resúmenes y su reparto entre los canales que lo emiten. Según respuesta de Telefónica de 8 de abril de 2022, basándose en los costes de adquisición y venta de resúmenes de otras competiciones de fútbol, el coste unitario para los resúmenes de los partidos de Champions y UEFA Europe league con equipos españoles se estimaría en **[CONFIDENCIAL]** y para los partidos sin equipos españoles **[CONFIDENCIAL]**.
- (220) Telefónica no especificó en su respuesta qué contenidos de fútbol habría tomado como referencia. No obstante, sí lo hizo en su escrito de alegaciones a la PIPV, donde clarifica que tomó como referencia la reventa de los derechos de emisión de los resúmenes de la UEFA a Mediapro en la temporada 2021/22.
- (221) No obstante, a juicio de la DC y como se ha expuesto en detalle en el apartado de resúmenes para el canal LaLiga (ver apartado 5.4.1.1.), donde se da contestación a las alegaciones de Telefónica relacionadas con los resúmenes tanto de la La Liga como de las competiciones UEFA, las estimaciones de Telefónica no reflejan la realidad del mercado y la referencia aportada no resulta adecuada. Como se detalla en dicho apartado, la DC estima en **[CONFIDENCIAL]** euros de media por los resúmenes de los partidos de la Champions y **[CONFIDENCIAL]** euros por partido de la Europe League.
- (222) Por otro lado, a la hora de desglosar el coste de los resúmenes de las competiciones UEFA entre los canales LdC y #Vamos, se parte de los datos de minutos de emisión de los resúmenes en ambos canales proporcionados por Telefónica en su respuesta de 8 de abril de 2022⁸⁴, concretamente un 60,93% al canal LdC (véase tabla 35).

2.5.5.1.5. Resumen del coste de adquisición de los derechos incluidos en el canal LdC

- (223) Es preciso recordar que el pago fijo garantizado de **[CONFIDENCIAL]** de euros por la publicidad del canal LdC, quedó vinculado al pago específico por los derechos de emisión de las competiciones UEFA y por esta razón será considerado parte fija del coste de adquisición de esos derechos, siguiendo el criterio ya establecido en la resolución de 22 de diciembre de 2020 para el reparto del CMG del canal LdC de la temporada 2018/2019.

⁸⁴ Folio 94327.

- (224) Hay que aclarar asimismo que Telefónica en un principio incluyó en su estimación inicial de junio de 2020 los derechos de la *UEFA Youth League* que finalmente no se emitió en el canal LdC. Finalmente, la siguiente tabla incorpora también la nueva estimación realizada en el apartado 5.4.1.1.) del coste de los resúmenes.

Tabla 35. Coste de adquisición de los derechos de emisión de competiciones internacionales atribuible al canal LdC – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (225) En virtud de lo anterior, el coste de adquisición de los derechos de las competiciones de fútbol incluidas en el canal mayorista residencial Liga de Campeones asciende a [CONFIDENCIAL], frente a los [CONFIDENCIAL] euros aplicados por Telefónica en el cálculo del CMG aplicado a Orange.

2.5.5.2. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Costes de producción y de personal

- (226) Según el contrato firmado por Telefónica con Mediapro el 12 de noviembre de 2018⁸⁵ para la producción “llave en mano” del canal La Liga de Campeones (LdC) durante la temporada 2020/21, el encargo de producción incluye, entre otros, la dirección, realización, edición, presentación, personalización, grabación, y entrega de sus señales⁸⁶. Esta producción incluirá la retransmisión en directo de los partidos que incluyan los derechos de la UEFA, así como del resto de competiciones internacionales solicitados por Telefónica. Incluye, en línea con los derechos adquiridos de la UEFA, la producción de los contenidos complementarios como resúmenes y magacines.
- (227) El contrato incluye una contraprestación fija por la producción del canal, así como una contraprestación variable a determinar en función del tipo de producción escogida y los servicios de personalización solicitados por Telefónica para cada partido. No obstante, **Mediapro se hará cargo de un [CONFIDENCIAL] del coste de la producción de aquellos partidos que se emitan también en el canal Horecas de Mediapro.**
- (228) En la respuesta de 4 de octubre de 2021 al requerimiento de la DC, Mediapro aportó la facturación de Globomedia a Telefónica por la producción los partidos de fútbol incluidos en el canal LdC de la temporada 2020/21 desglosado entre costes fijos y variables que ascendería a [CONFIDENCIAL] euros. Según aportación de Telefónica el 1 de octubre de 2021 actualizada en escrito de 10 de febrero de 2022 la cantidad atribuible por el contrato con Mediapro ascendería a [CONFIDENCIAL] euros una vez minorada por la bonificación favorable a

⁸⁵ Contrato TAD Mediapro 12 noviembre 2018 folios 63952 a 63995.

⁸⁶ Según el contrato, Telefónica se hará cargo del transporte contribución de la señal.

Telefónica por la producción de la UEFA para Horecas y la cantidad atribuible a los canales #Vamos y #Vamos Bar por las ligas internacionales.

- (229) En las alegaciones a la PIPV Telefónica señala que faltaría por tener en cuenta como costes de producción del canal LdC la partida de gastos de personalización. Realizada por la DC la comprobación correspondiente, se procede a añadir dicha partida como se observa en la siguiente tabla, en la misma ya vendría incluida el gasto de producción de Conmebol (actualizando respecto a la tabla contenida en la PIPV).

Tabla 36. Costes de producción y de personal del canal LdC – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (230) Según Telefónica, en la partida de gastos técnicos se incluiría una cantidad relativa a los gastos técnicos asociados a la recepción de los partidos de las competiciones (diferentes a la UEFA) por un valor **[CONFIDENCIAL]** euros que, según Telefónica, debiera imputarse en parte a los canales que también emiten estas competiciones internacionales, #Vamos y #Vamos Bar. Según los correspondientes factores de reparto habría que deducir la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros.
- (231) Incluido en el coste facturado por Mediapro se encuentra la producción de resúmenes y de los programas de las competiciones UEFA (*highlights y magazine programmes*)⁸⁷ que son emitidos también en #Vamos. Telefónica para los resúmenes realiza la misma estimación que para el caso de los resúmenes de la LaLiga, en tanto que no realiza una estimación del coste de estos y su reparto entre los correspondientes canales.
- (232) En el contrato con Mediapro para la producción del canal LdC no hay una partida específica para la producción de resúmenes como en el caso del contrato de producción del canal LaLiga. Se utilizará por tanto el coste por partido de la Liga como mejor aproximación **[CONFIDENCIAL]** euros frente a la estimación de Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** euros por partido.
- (233) En el Anexo V del contrato con Mediapro para la producción del canal LdC, hay una partida denominada “Gastos de producción programas”, que incluye entre otros el coste del plató de 38 programas, personal técnico y gastos de producción. La cantidad para la temporada 20/21 es de **[CONFIDENCIAL]** euros. Parte de dicho coste deberá de imputarse al canal #Vamos. A juicio de está DC, al igual que para los programas del canal LaLiga se utilizará la estimación

⁸⁷ Ver contrato de 12 de noviembre de 2018 punto 2.3.a Esta producción deberá incluir la retransmisión en directo de los distintos partidos, eventos y contenidos complementarios que integran los Derechos UEFA (magazines, resúmenes, etc.).

realizada por Telefónica para la emisión de los resúmenes de la LdC, es decir un 60,93% del coste.

- (234) A la vista de lo anterior, el coste total por la producción externa del canal LdC revisado por la DC ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros.
- (235) Finalmente, Telefónica considera un gasto de **[CONFIDENCIAL]** en concepto de **costes de personal propio** como soporte adicional a la producción del canal LdC. Equivaldría a la contratación de **[CONFIDENCIAL]** personas a tiempo completo para funciones técnicas y de explotación. Esto supone una cantidad muy similar a la incurrida en la anterior temporada, lo que se considera adecuado por la DC.
- (236) En base a las aportaciones de Telefónica y teniendo en consideración las correcciones realizadas por la DC y justificadas en los anteriores apartados, el coste atribuible al canal Movistar la Liga de Campeones por la temporada 20/21 ascendería a **[CONFIDENCIAL]**

2.5.5.3. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Ingresos por publicidad

- (237) En la respuesta de 1 de octubre de 2021⁸⁸ Telefónica aporta los ingresos netos por publicidad televisiva del canal LdC una vez finalizada la temporada y calculadas las extraprimas. Telefónica estimó inicialmente, en julio de 2020, una cantidad algo inferior a la finalmente ingresada. Explica la operadora que tiene efecto la programación real de partidos en comparación con la estimada que afecta al factor de reparto entre canales y la aplicación de los nuevos criterios establecidos en la resolución de la temporada 19/20.
- (238) Se observa que los ingresos netos estimados en julio de 2020 de **[CONFIDENCIAL]** de euros se han visto incrementados hasta **[CONFIDENCIAL]** de euros. La extraprima fue un **[CONFIDENCIAL]** de euros. Esta cantidad se considera apropiada por la DC.

2.5.4.4. CANAL MOVISTAR LIGA DE CAMPEONES 2020/2021: Ingresos por publicidad

- (239) A continuación, se desglosa el coste neto del canal LdC incurrido por Telefónica y revisado por la Dirección de Competencia en base a los ajustes realizados en los anteriores apartados. A partir del CMG y en base a los factores de reparto revisado también en anteriores apartados, a Orange le corresponde asumir

⁸⁸ 'Doc I. Coste Ingresos T2021'.

[CONFIDENCIAL] euros del coste del canal LaLiga frente al atribuido inicialmente por Telefónica y facturado a Orange de **[CONFIDENCIAL]** euros.

- (240) La siguiente tabla referida al coste neto del canal LdC incorpora la revisión realizada en anteriores apartados (en particular provenientes de las partidas modificadas en las tablas 35 y 36). Asimismo, en base a la respuesta de Orange al requerimiento de información, se ha detectado un error aritmético aquí subsanado.

Tabla 37. Coste neto del canal LdC – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

Tabla 38. Cálculo del CMG del canal LdC – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

2.6. Valoración de la dirección de competencia en su informe parcial de vigilancia

- (241) A la vista de todo lo anterior, la DC propone al Consejo de la CNMC que ordene a Telefónica introducir ajustes en los cálculos realizados para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la sexta oferta mayorista de canales de Telefónica, a fin de que estos cálculos sean compatibles con los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015, que han devenido vinculantes tras la resolución de la CNMC de 22 de abril de 2015 recaída en el expediente C/0612/14, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de la CNMC de fechas 4 de mayo de 2017, 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021.
- (242) Los ajustes que la DC propone requerir a Telefónica en los cálculos del coste mínimo garantizado atribuido a Orange como operador adquirente de los dos canales de fútbol de la sexta oferta, se han desarrollado anteriormente, y principalmente afectan:
- Al cálculo del criterio de reparto de **abonados a la televisión de pago** (75%), para tener en cuenta los clientes propios identificados por Telefónica como autoconsumo.
 - Al cálculo del criterio de reparto de **abonados potenciales** a la televisión de pago (5%).
 - A los costes por los derechos de emisión del **Canal LaLiga** y de producción que afectan a los resúmenes de los partidos y programas de fútbol emitidos también en el canal #Vamos.
 - A los costes por derechos de emisión y de producción del **Canal LaLiga** que afectan a la liga Segunda división emitidos también en el canal #Vamos.

- A los costes por derechos de emisión y de producción **del Canal Liga de Campeones**, que afectan a las ligas internacionales emitidos también en el canal #Vamos y #Vamos Bar.

- A los costes por los derechos de emisión y de producción del **Canal Liga de Campeones** que afectan a los resúmenes de los partidos y programas de fútbol emitidos también en el canal #Vamos.

- (243) El resultado de los ajustes se refleja en el **Anexo 1**.
- (244) Como consecuencia de los ajustes realizados y a fin de asegurar la aplicación efectiva de los compromisos de 14 de abril de 2015, la DC entiende que corresponde a Telefónica compensar a Orange por la diferencia resultante a su favor en el coste mínimo garantizado de los dos canales de fútbol, una vez tenidos en cuenta los ajustes realizados.
- (245) Asimismo, la DC propone al Consejo de la CNMC que ordene a Telefónica tener en cuenta los ajustes reflejados en la PIPV y en la resolución que se adopte al respecto para el cálculo de futuros costes mínimos garantizados conforme a los compromisos de 14 de abril de 2015.

2.7. Valoración del pleno

- (246) En el presente procedimiento, el Pleno debe resolver sobre el cumplimiento por parte de TELEFÓNICA de un punto específico de los compromisos de 14 de abril de 2015, relacionada con la oferta mayorista de canales premium propios de Telefónica prevista en el punto 2.9.j de los compromisos y, en particular, en su Anexo 1, respecto a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su sexta oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2020), para el único operador adquirente, Orange, además de a la propia Telefónica.
- (247) Asimismo, el Pleno debe pronunciarse sobre si los ajustes que propone la DC respecto a los cálculos realizados para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la sexta oferta mayorista de canales de Telefónica se ajustan a la salvaguarda del cumplimiento de los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de esta CNMC de fecha 4 de mayo de 2017, 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021.
- (248) El compromiso de la oferta mayorista de canales de TELEFÓNICA dispone en el apartado 2.9.j) que la oferta mayorista de canales propios premium de TELEFÓNICA se hará en condiciones equitativas, razonables, objetivas, transparentes y no discriminatorias.

- (249) Por lo tanto, tal y como propone la DC en el referido IPV de 8 de febrero de 2023, no se analizarán otras cuestiones relacionadas con la oferta mayorista de canales de Telefónica o con el resto de los compromisos de 14 de abril de 2015 de Telefónica, cuya vigilancia ha sido y será objeto de otros informes de vigilancia parciales específicos.
- (250) A la vista del pormenorizado y completo análisis desarrollado por la DC en su actividad de vigilancia, que ha sido expresado en su IPV de 8 de febrero de 2023 y sintetizado en anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución, el Pleno del Consejo considera que se deben introducir los ajustes señalados por el órgano instructor en los cálculos realizados por TELEFÓNICA para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la sexta oferta mayorista de canales de Telefónica.
- (251) Estos ajustes tienen como objetivo que dichos cálculos sean compatibles con los compromisos de TELEFÓNICA de 14 de abril de 2015, que son vinculantes para la empresa tras la resolución de la CNMC de 22 de abril de 2015, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de esta CNMC de fecha 4 de mayo de 2017, 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021.
- (252) El Pleno también coincide con la DC en la necesidad de una compensación por parte de Telefónica a Orange por la diferencia resultante a su favor en el coste mínimo garantizado de los dos canales de fútbol, una vez tenidos en cuenta los ajustes realizados.
- (253) Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno del Consejo de la CNMC.

3. RESUELVE

Único.- Declarar que se deben introducir los ajustes señalados por la DC en su informe parcial de vigilancia de 8 de febrero de 2023 en relación a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su sexta oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2020), para el único operador adquirente, Orange, además de a la propia Telefónica, en los términos señalados en el fundamento de derecho SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con el objeto de que dichos cálculos sean compatibles con los compromisos presentados el 14 de abril de 2015, recogidos en la resolución del Pleno del Consejo de la CNMC de 22 de abril de 2015 recaída en el expediente C/0612/14 TELEFONICA/DTS.

En tanto estén válidamente vigentes los compromisos de 14 de abril de 2015, tales ajustes deberán ser tenidos en cuenta por TELEFÓNICA para el cálculo de futuros costes mínimos garantizados.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1

Reparto del CMG del canal LaLiga revisado por la Dirección de Competencia

[CONFIDENCIAL]

Reparto del CMG del canal La Liga de Campeones revisado por la Dirección de Competencia

[CONFIDENCIAL]